LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 7026-2020-CG/APP-SCC

CONTROL CONCURRENTE
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

GARANTÍAS, PÓLIZAS, AVANCE FINANCIERO DEL COFINANCIAMIENTO Y AVANCE FISICO DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DEL PROYECTO CHAVIMOCHIC III ETAPA

HITO DE CONTROL N°1 - GARANTÍAS, PÓLIZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO EN LA PRIMERA FASE

PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 20 JULIO DE 2020 AL 05 AGOSTO DE 2020

LIMA - PERÚ
2020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud

000001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 7026-2020-CG/APP-SCC

GARANTÍAS, PÓLIZAS, AVANCE FINANCIERO DEL COFINANCIAMIENTO Y AVANCE FISICO DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DEL PROYECTO CHAVIMOCHIC III ETAPA

HITO DE CONTROL N°1 - GARANTÍAS, PÓLIZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO EN LA PRIMERA FASE

ÍNDICE

N° Pág.

I. ORIGEN 1

II. OBJETIVOS 1

2.1 Objetivo General 1

2.2 Objetivo Específico 1

III. ALCANCE 1

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL 2

V. SITUACIONES ADVERSAS 4

LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RIESGO DE CONSTRUCCIÓN, DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE TRABAJADORES RELACIONADAS A LA PRESA PALO REDONDO Y OBRAS AUXILIARES DE LA PRIMERA FASE, FUERON CONTRATADAS POR EL CONCESIONARIO SIN CUMPLIR CON LAS COBERTURAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EN LA ACTUALIDAD NO SE ENCUENTRAN VIGENTES. ADICIONALMENTE, LA PÓLIZA DE LAS OBRAS EXISTENTES CONTRATADA POR EL CONCEDENTE NO CUENTA CON TODAS LAS COBERTURAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. ELLO GENERA QUE, ANTE LA OCURRENCIA DE SINIESTROS, LAS REFERIDAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS TERCEROS QUE RESULTEN DAÑADOS NO SE ENCUENTREN PROTEGIDOS Y CUBIERTOS. 5

NO SE HA EVIDENCIADO QUE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA HAYA REALIZADO LAS LABORES DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LAS OBRAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE EL NIÑO COSTERO, NI A LA INDEMNIZACIÓN OTORGADA POR LA ASEGURADORA AL CONCESIONARIO. ASIMISMO, NO SE EVIDENCIADO QUE EL PECH HAYA REALIZADO EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN A LA ACTUACIÓN DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO, PUDIENDO GENERAR QUE LAS OBRAS SINIESTRADAS NO HAYAN SIDO RECONSTRUIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS N° 1A Y 1B APROBADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 22

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL 34

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS 35

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES 35

IX. CONCLUSIONES 35

X. RECOMENDACIONES 35

XI. APÉNDICE n.° 1 37

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 7026-2020-CG/APP-SCC

GARANTÍAS, PÓLIZAS, AVANCE FINANCIERO DEL COFINANCIAMIENTO Y AVANCE FISICO DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DEL PROYECTO CHAVIMOCHIC III ETAPA

HITO DE CONTROL N°1 - GARANTÍAS, PÓLIZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO EN LA PRIMERA FASE

I. ORIGEN

El presente informe se emite en el marco del Control Concurrente realizado al "Contrato de Concesión para la Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto CHAVIMOCHIC" (en adelante, Contrato de Concesión o proyecto), habiéndose acreditado a la Comisión de Control Concurrente (en adelante, la Comisión) ante el Gobierno Regional de La Libertad (en adelante, GRLL y/o Concedente) y su ente ejecutor, el Proyecto Especial Chavimochic (en adelante, PECH)[1], mediante los oficios de acreditación n.° 000215-2020-CG/GCMEGA y n.° 000213-2020-CG/GCMEGA, ambos del 15 de julio de 2020, respectivamente.

El Control Concurrente se encuentra registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de orden de servicio n° 1-C920-2020-050 en el marco de lo dispuesto en la Directiva n° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG del 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si el PECH viene supervisando las obligaciones referidas a garantías, pólizas, fideicomiso y la culminación de la construcción de las Obras Iniciales de la Primera Fase con su respectivo pago, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y en el Contrato de Fideicomiso.

2.2 Objetivo Específico

Determinar si se viene realizando la supervisión de la vigencia de las garantías, pólizas y la administración del fideicomiso correspondientes a las actividades de la Primera Fase, conforme al Contrato de Concesión y el Contrato del Fideicomiso.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente comprendió la evaluación del Hito de Control N° 1 al Contrato de Concesión, ejecutado del 20 de julio al 05 de agosto de 2020. El proyecto se encuentra ubicado en la provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

[1] El PECH es un organismo desconcentrado del GRLL y constituye su órgano ejecutor que tiene a su cargo la gestión del Proyecto Chavimochic. Asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 733-2014-GRLL/PRE del 3 de junio de 2014, el GRLL delega al PECH el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concedente en marco del Contrato de Concesión suscrito con el Concesionario, y de todos los actos relacionados con su ejecución, así como las obligaciones en el Contrato de Supervisión, Contrato de Préstamo CAF, Convenio de Traspaso de Recursos con el Ministerio de Economía y Finanzas; y, Contrato de Fideicomiso con el Banco de la Nación.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El Proyecto Integral CHAVIMOCHIC fue concebido con el objetivo de fomentar el desarrollo regional a través de la regulación y derivación de los recursos hídricos provenientes de la cuenca alta del Río Santa, para su aprovechamiento y uso múltiple en la irrigación de tierras de los valles e intervalles de Chao, Virú, Moche y Chicama, y dotar de agua potable a la ciudad de Trujillo.

El proyecto integral consta de tres etapas, las cuales se detallan a continuación:

i) **Primera Etapa:** Ejecutada como obra pública y comprendió la construcción de las siguientes obras:
- Bocatoma Principal.
- Canal de derivación desde la bocatoma hasta Palo Redondo.
- Túnel intercuencas.
- Canal Madre Chao – Virú.
- Minicentral hidroeléctrica de Virú.
- Obras auxiliares diversas.

ii) **Segunda Etapa:** Ejecutada como obra pública y comprendió la construcción de las siguientes obras:
- Primera y segunda línea de Sifón Virú.
- Canal Madre Virú–Moche.
- Planta de tratamiento de agua potable para Trujillo.
- Obras auxiliares diversas.

iii) **Tercera Etapa**: Se desarrolla actualmente bajo la modalidad de Asociación Pública Privada, en el marco del Contrato de Concesión, el cual de acuerdo a lo establecido en la cláusula 1.49 y el apéndice 1.2 del anexo n.° 1 del Contrato de Concesión, se ejecutará en dos fases conforme se detalla a continuación:

a) **Primera Fase (Expedientes Técnicos N° 1A,1B y 1)**
- **Presa Palo Redondo**, que permitirá regular las aguas del Río Santa para asegurar la cobertura de riego a la totalidad de las tierras del proyecto, con capacidad útil de 366 MMC y una altura de presa de 97.0 m.
- **Tramo inicial del Canal Madre Moche-Chicama-Urricape**, para un caudal de 37.5 m3/s y una longitud de 1.5 km.

b) **Segunda Fase (Expediente Técnico N° 2)**
- **Tercera Línea de cruce del Río Virú**, que asegurará la disponibilidad de los caudales requeridos en los valles e intervalles de Virú, Moche y Chicama, con un diámetro de 2.50 m. y una capacidad de 16.55 m3/s.
- **Tramo principal del Canal Madre Moche-Chicama-Urricape**, que permitirá conducir las aguas del Río Santa hasta el Valle de Chicama y Pampas de Urricape, con una longitud de 126.366 km y una capacidad variable de 37.5 a 5.5 m3/s, incluyendo la construcción de su respectivo sistema de tomas.
- **Sistema de conducción lateral para el sector Urricape por debajo del Canal Madre**, mediante tuberías en una longitud de 18.26 km.
- **Remodelación Integral del sistema de tomas del Canal Madre tramo Chao-Virú-Moche.**
- **Sistema de control, medición y automatización con cobertura integral**, para toda la infraestructura hidráulica mayor del Proyecto Chavimochic.

Al respecto, el siguiente gráfico muestra las etapas del Proyecto Chavimochic:

Gráfico n.° 1
Esquema del Proyecto Chavimochic III Etapa

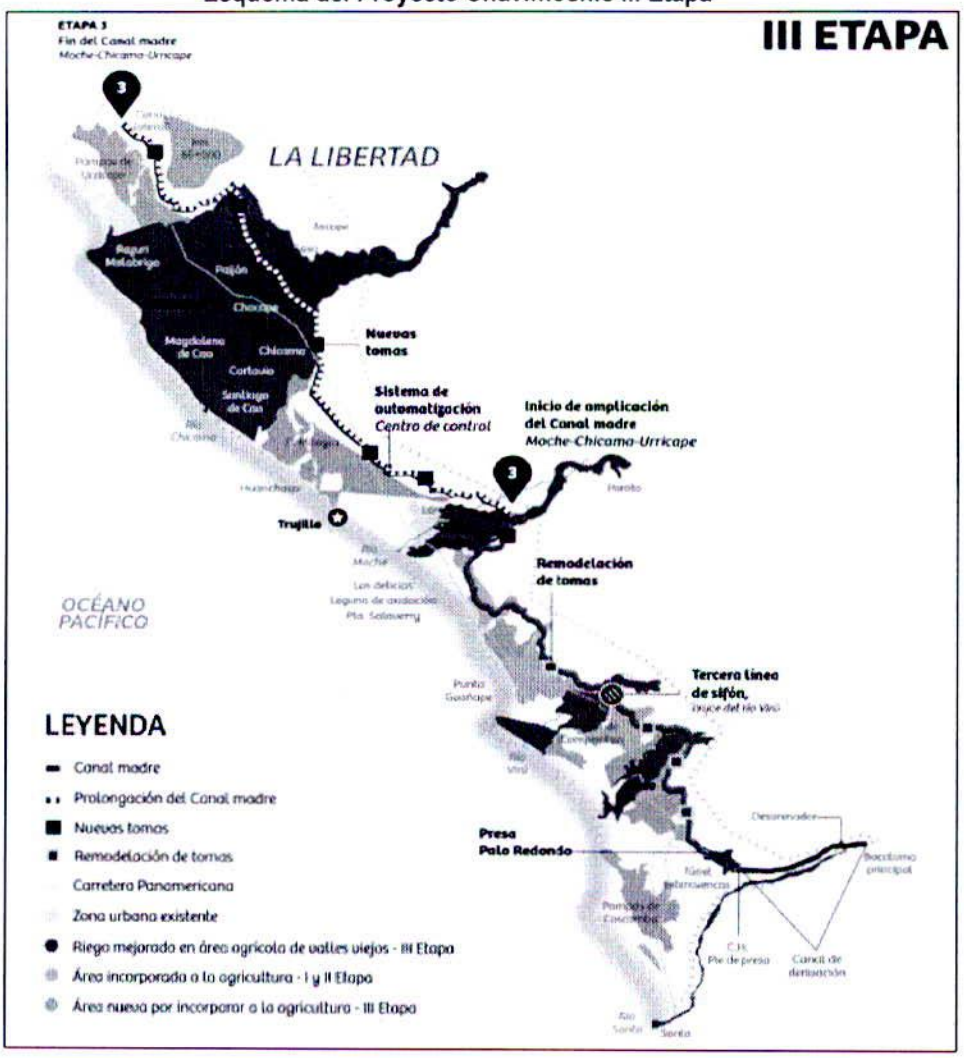

Fuente:https://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/1/JER/SALA_PRENSA_INFOGRAFIAS/INFOGRAFIA%20CHAVIMOCHIC%20FINAL.pdf

Asimismo, las principales características del Contrato de Concesión se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1:
Ficha Técnica del Contrato de Concesión

Características	Detalle
Objeto	Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto CHAVIMOCHIC de la III Etapa
Concedente	Gobierno Regional de La Libertad
Concesionario	Concesionaria Chavimochic S.A.C.: ➢ Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. 53.5% ➢ Constructora Norberto Odebrecht S.A. 20.0% ➢ Graña y Montero S.A. 26.5%

Características	Detalle
Supervisor Especializado	Consorcio Cesel Tractebel S.A.C[2]
Factores de competenc a	Menor monto de Cofinanciamiento por concepto de RPI y RPMO ➢ RPI Ofertado= US$ 25 1000 000,00 anuales más IGV ➢ RPMO Ofertado = US$ 8 249 421,60 anuales más IGV
Modalidad	Cofinanciada
Fecha de Suscripción del Contrato	09 de mayo de 2014
Inversión	US$ 715 447 020,00 (incluico IGV)
Plazo de concesión	25 años
Número de Adendas	**Adenda n° 01,** del 05/05/2015: Ampliación de plazo ce entrega de los expedientes técnicos y del periodo inicial hasta 18 meses, asimismo, la incorporación cel expediente técnico N° 1B dentro del pe·iodo inicial.
Etapa	Ejecución de Inversiones
Contrato de Supervisión Especializada y modificatorias	**21/12/2015**, Contrato de Supervisión Especializada de las ob igaciones técnicas, economicas y finan cieras del Concesionaric de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic correspondiente a la Primera Fase – Contrato N° 1. **21/12/2015**, Contrato de Supervisión Especializada de las ob igaciones técnicas, económicas y finan cieras del Concesionaric de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic correspondiente a la Segunda Fase – Contrato N° 2. **21/12/2015**, Adenda N° 1 al Contrato de Supervisión Especializada de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic correspondientes a la Primera y Segunca Fase.
Estado situacional	Ejecución de Inversiones (paralizado)

Fuente: Contrato de Concesión y Contrato de Supervisión Especializada.
Elaboración: Comisión de Control Concurrente

Cabe indicar que, el proyecto CHAVIMOCHIC III Etapa se encuentra paralizado desde el 9 de diciembre de 2016 hasta la fecha, por decisión unilateral del Concesionario, esto de acuerdo a lo señalado en la carta CHAVI-GRLL-097-2016 de 11 de noviembre de 2016.

Asimismo, el 23 de julio de 2020 se suscribió el Convenio N° 004-2020-MINAGRI-DM "Convenio entre el Gobierno Regional La Libertad y el Ministerio de Agricultura y Riego en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020" (con intervención del PECH), con el objeto de transferir la titularidad del Proyecto Chavimochic III Etapa a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual asumiría todas las obligaciones del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión luego del cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión selectiva efectuada a las obligaciones del Concedente y del Concesionario previstas en el Contrato de Concesión, respecto a las Garantías, Pólizas y administración del fideicomiso en la Primera Fase, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto, las cuales explicamos a continuación:

[2] Mediante Oficio N° 717-2018-GRLL-GOB/PECJ-01 del 23 de marzo de 2018, el PECH comunicó al Supervisor Especializado que a partir del 1 de abril de 2018 debe suspender sus actividades.

LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RIESGO DE CONSTRUCCIÓN, DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE TRABAJADORES RELACIONADAS A LA PRESA PALO REDONDO Y OBRAS AUXILIARES DE LA PRIMERA FASE, FUERON CONTRATADAS POR EL CONCESIONARIO SIN CUMPLIR CON LAS COBERTURAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EN LA ACTUALIDAD NO SE ENCUENTRAN VIGENTES. ADICIONALMENTE, LA PÓLIZA DE LAS OBRAS EXISTENTES CONTRATADA POR EL CONCEDENTE NO CUENTA CON TODAS LAS COBERTURAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. ELLO GENERA QUE, ANTE LA OCURRENCIA DE SINIESTROS, LAS REFERIDAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS TERCEROS QUE RESULTEN DAÑADOS NO SE ENCUENTREN PROTEGIDOS Y CUBIERTOS.

1. RESPECTO A LAS PÓLIZAS DE SEGURO CONTRATADAS POR EL CONCESIONARIO, RELACIONADAS A LA OBRAS NUEVAS CON VIGENCIA HASTA EL 2019

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, el Concesionario tiene la obligación de contratar y mantener vigentes durante la Concesión las pólizas de seguros de las Obras Nuevas[3], conforme se cita a continuación:

"CLÁUSULA 19
SEGUROS

19.1. Para efectos del Contrato, el Concesionario deberá contar con las pólizas de seguros para cada una de las Fases de acuerdo a lo establecido en esta Cláusula en forma enunciativa y no limitativa (excluyendo las Obras Existentes), considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el Concesionario (...)

19.4. Durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario contratará y mantendrá vigente los siguientes seguros que cubran las Obras Nuevas, sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas (...)
Las pólizas tendrán como asegurado al Concesionario, quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro". [Subrayado agregado]

De las cláusulas citadas, se advierte la obligación del Concesionario de contratar y mantener vigentes durante la vigencia de la Concesión, las pólizas de seguros que cubran los daños causados por cualquier siniestro a las Obras Nuevas (excluyendo las obras existentes), los trabajadores del Concesionario, usuarios, contratistas y sub-contratistas. Siendo así, las cláusulas 19.6 y 19.7 del Contrato de Concesión establecen las clases de pólizas, cuya contratación es obligatoria por parte del Concesionario en las oportunidades previstas para ello, siendo éstas las siguientes:

- De responsabilidad de trabajadores.

[3] **Contrato de Concesión**
"(...)
"1.F En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación: (...)
*1.79 **"Obras Nuevas"**: significará el conjunto de Obras Nuevas de la Primera Fase y de Obras Nuevas de la Segunda Fase, en todos los casos con sus respectivas obras, instalaciones y equipamiento auxiliares.*
*1.80 **"Obras Nuevas de la Primera Fase"**: significará las obras que se financiaran con el Cofinanciamiento y que están definidas como tales en el Anexo 17 – Términos de Referencia.*
*1.81 **"Obras Nuevas de la Segunda Fase"**: significará las obras que serán financiadas íntegramente por el Concesionario y que estén definidas como tales en el Anexo 17 – Términos de Referencia.*
A su vez en el Anexo N° 17 TERMINOS DE REFERENCIA se señala lo siguiente:
"7.1 Actividades de la Primera Fase
Corresponden al diseño y construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase conformadas por la Presa Palo Redondo y sus obras auxiliares, así como la construcción del tramo inicial del Canal Madre Moche – Chicama – Urricape en una longitud de 1.5 km. (...) [subrayado agregado]

- Que cubra el riesgo de construcción de las Obras Nuevas y todos los bienes.
- De obras civiles terminadas[4].
- De cobertura amplia por Responsabilidad Civil por daños a Personas y Bienes de la Concesión, y responsabilidad pública.

Asimismo, las cláusulas 19.4 y 19.9 del Contrato de Concesión establecen que todas las pólizas de seguros a ser contratadas por el Concesionario deberán contener las siguientes condiciones generales:

"***Clases de pólizas de seguros***

19.4. (...) Concesionario contratará y mantendrá vigente los siguientes seguros (...), estableciéndose al Concedente, y/o quien éste designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas (...)

19.9 ***Comunicaciones.*** *Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al Concedente o al Concesionario, según sea el caso, de cualquier incumplimiento por parte del Concesionario (en el caso de las Obras Nuevas) o del Concedente (en el caso de las Obras Existentes) en el pago de las primas, con una anticipación no menor a veinticinco (25) Días a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza.*

La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula 19.9". [Subrayado y negrita agregados]

Tal como indica la cláusula 19.9 del Contrato de Concesión, la compañía de seguros que emite las pólizas, debe avisar al Concedente en caso se produzca algún evento de falta de pago[5] de las primas de la Póliza por parte del Concesionario o inclusive, su cancelación o falta de renovación. Sin la consignación de esta disposición en las pólizas, al margen de la función de gestión y supervisión por parte del Concedente y del Supervisor Especializado, existiría un riesgo respecto al cumplimiento por parte del Concesionario, de su obligación de mantener vigentes las respectivas pólizas.

Cabe indicar que las pólizas de seguros contratadas por el Concesionario deben cumplir con las siguientes condiciones generales: i) establecer al Concedente, y/o quien éste designe, como asegurado adicional y ii) contener una estipulación que obligue a la aseguradora a notificar al Concedente en caso el Concesionario incumpla el pago de primas y en los supuestos de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro.

A efectos de verificar la supervisión del cumplimiento de dicha obligación del Concesionario, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 000086-2020-CG/APP del 04 de junio de 2020, solicitó al PECH, entre otros, las pólizas de seguro vigentes contratadas por el Concesionario, así

[4] Cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en la cláusula 19.7.2 del Contrato de Concesión, la póliza de obras civiles terminadas se mantendrá vigente desde la expedición del Acta de Terminación hasta la expedición del Acta de Terminación del Periodo de Operación. Asimismo, en la cláusula 1.5 del Contrato de Concesión se define al Acta de Terminación según lo siguiente: "*(...) significará el documento que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario, una vez que el Supervisor Especializado haya verificado el cumplimiento, a satisfacción del Concedente, de la construcción y equipamiento de las Obras Nuevas en su conjunto*". En tal sentido, a no haberse suscrito aún el Acta de Terminación no corresponde que dicha póliza sea contratada.

El artículo 21 de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, establece lo siguiente:

"***Artículo 21. Suspensión de la cobertura por incumplimiento de pago***

El incumplimiento de pago establecido en el Convenio de Pago origina la suspensión automática de la cobertura del seguro una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago. (...)".

como las comunicaciones que realizó al PECH, informando la continuidad de la contratación de las pólizas de seguro y las respuestas por parte del PECH.

En atención a ello, el PECH mediante Oficio N° 405-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 18 de junio de 2020 remitió a la Comisión, el Oficio N° 079-2020-GRLL-GOB/PECH-08 de la misma fecha, en el cual entre otros se señala, que *"Actualmente no se tiene pólizas vigentes contratadas por el Concesionario"*. Asimismo, el PECH remitió a la Comisión el Oficio N° 102-2020-GRLL-GOB/PECH-08 del 13 de julio de 2020, en el cual, señala, entre otros, lo siguiente: *"(...) 3.1 El Concesionario en el año 2020 no ha presentado el informe de cobertura." (...)4. El Concesionario dejó de mantener vigentes los seguros desde setiembre de 2019"*.

Adicionalmente, el PECH adjuntó el Informe de Cobertura del año 2019 del Concesionario, que señala las siguientes pólizas contratadas por el Concesionario:

- CAR N° 3311-510941, vigente desde el 29 de setiembre de 2014 al 29 de octubre de 2019.
- SCTR Pensión N° 62034425, SCTR Salud N° 001058599, vigente desde el 01 de setiembre de 2014, sin indicarse su fecha de fin de vigencia[6].
- Vida Ley N° 47079, vigente desde el 01 de junio de 2014, sin indicarse su fecha de fin de vigencia.
- Responsabilidad Civil N° 1201-528233, vigente desde el 29 de setiembre de 2014 al 29 de octubre de 2019.
- Multiriesgo N° 1301-529622[7], vigente desde el 08 de mayo de 2015 al 29 de octubre de 2019.

Tal como se puede apreciar del Informe de Cobertura, en las pólizas de seguro CAR N° 3311-510941, de Responsabilidad Civil N° 1201-528233 y Multiriesgo N° 1301-529622 contratadas por el Concesionario se señala que tuvieron vigencia hasta octubre de 2019. No obstante, el PECH ha indicado que éstas solo estuvieron vigentes hasta agosto de 2019.

Sin perjuicio de ello, de la revisión de las pólizas contratadas por el Concesionario, remitidas a la Comisión mediante Oficio N° 405-2020-GRLL-GOB/PECH-01 de 18 de junio de 2020, se ha advertido lo siguiente respecto a las coberturas y condiciones de dichas pólizas:

i. **Póliza de Seguro de Responsabilidad de trabajadores**
La cláusula 19.6 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

> *"19.6* ***Seguro de responsabilidad de trabajadores.*** *El Concesionario y, en su caso, el Constructor, el Operador, y sus contratistas, deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables sobre responsabilidad y seguros de trabajadores y para proteger por daños ocasionados en el ambiente de trabajo a sus trabajadores, en cada una de las Fases. El Concedente no responderá frente a los trabajadores del Concesionario, por ningún concepto".*

De conformidad con el Contrato de Concesión, las pólizas de seguro de responsabilidad de trabajadores que debe contratar el Concesionario deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables[8]

[6] La póliza SCTR Pensión N° 62034425 tiene como plazo de contratación indefinido y la póliza SCTR Salud N° 001058599 tiene un plazo indeterminado de contratación.

[7] Póliza contratada por el Concesionario que cubrió la cobertura de "terrorismo y/o sabotaje", no obstante, dicha póliza no se encuentra contemplada dentro de las clases de pólizas de seguro obligatorias establecidas en el Contrato de Concesión.

[8] **Contrato de Concesión**
"1.71 ***"Leyes Aplicables"****: significará el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato y sus efectos. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, decretos supremos, reglamentos, directivas y resoluciones, que puedan dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente".*

sobre responsabilidad y seguros de trabajadores, siendo éstas: La Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud[9] (en adelante, Ley N° 26790) y su Reglamento[10] que establecen el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (en adelante SCTR), el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales (en adelante, DL N° 688) que establece el Seguro de Vida. Estas pólizas deberán encontrarse vigentes durante la vigencia de la Concesión[11].

A continuación, se resumen los alcances contemplados en dicha normativa.

- **SCTR:**

El artículo 19° de la Ley N° 26790 establece que las pólizas deben tener las siguientes coberturas: i) Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con el IPSS (hoy ESSALUD[12]) o con la Entidad Prestadora de Salud (en adelante, EPS) elegida conforme al Artículo 15[13] de la mencionada Ley, ii) Otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con la ONP o con empresas de seguros debidamente acreditadas. Asimismo, la referida norma dispone que los términos y condiciones para el funcionamiento de este seguro se establecen en su Reglamento.

Por su parte, los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley N° 26790, disponen lo siguiente respecto al SCTR:

i) La cobertura de salud por trabajo de riesgo comprende prestaciones de asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional, atención médica; rehabilitación y readaptación laboral, cualquiera sea su nivel de complejidad.
ii) La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo otorga las pensiones de invalidez, sea esta total o parcial, temporal o permanente, o de sobrevivientes y cubre los gastos de sepelio. Asimismo, señala que los beneficios de esta cobertura no pueden ser inferiores a los que por los mismos conceptos brinda el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), que se rige por el Decreto Ley N° 25897 y sus reglamentos.

---

[9] *"Artículo 19.- SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO*
El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo o norma con rango de ley. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora. Cubre los riesgos siguientes:
a) Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con el IPSS o con la EPS elegida conforme al Artículo 15 de esta Ley.
b) Otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con la ONP o con empresas de seguros debidamente acreditadas."
El derecho a las pensiones de invalidez del seguro complementario de trabajo de riesgo se inicia una vez vencido el periodo máximo de subsidio por incapacidad temporal cubierto por el Seguro Social de Salud.
Los términos y condiciones para el funcionamiento de este seguro se establecen en el reglamento".

[10] Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA y modificatorias.

[11] **Contrato de Concesión**
"19.4. Durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario contratará y mantendrá vigente los siguientes seguros que cubran las Obras Nuevas, sus trabajadores (...)"

[12] De conformidad con la Primera Disposición Final y Derogatoria de la Ley N° 27056, Ley de Creación de ESSALUD, se dispone que toda mención al Instituto Peruano de Seguridad Social IPSS se entenderá referida al Seguro Social de Salud (ESSALUD).

[13] *"Artículo 15.- CREDITOS CONTRA LAS APORTACIONES*
Las Entidades Empleadoras que otorguen coberturas de salud a sus trabajadores en actividad, mediante servicios propios o a través de planes o programas de salud contratados con Entidades Prestadoras de Salud; gozarán de un crédito respecto de las aportaciones a que se refiere el inciso a) del Artículo 6 de la presente Ley (...)"

Por lo tanto, la póliza SCTR (salud y pensión) debe contar con las coberturas reseñadas, establecidas en la Ley N° 26790 y su Reglamento, así como las condiciones generales señaladas en las cláusulas 19.4 y 19.9 del Contrato de Concesión.

- **Seguro de Vida:**

El artículo 1 del DL N° 688 dispone que el seguro de vida es de grupo colectivo y se toma en beneficio del cónyuge o conviviente y de los descendientes. Asimismo, el artículo 12[14] establece los montos del beneficio para el trabajador, los cuales comprenden:

i) Por fallecimiento natural del trabajador: se abonará a sus beneficiarios 16 remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquél en el último trimestre previo al fallecimiento.
ii) Por fallecimiento del trabajador: a consecuencia de un accidente se abonará a los beneficiarios 32 remuneraciones mensuales percibidas por aquél en la fecha previa al accidente.
iii) Por invalidez total o permanente del trabajador originada por accidente: se abonará 32 remuneraciones mensuales percibidas por él en la fecha previa del accidente. En este caso, dicho capital asegurado será abonado directamente al trabajador o por impedimento de él a su cónyuge, curador o apoderado especial.

Por lo tanto, el Seguro de Vida debe considerar los aspectos señalados en el DL N° 688, así como las condiciones generales señaladas en las cláusulas 19.4 y 19.9 del Contrato de Concesión.

En el cuadro siguiente se procederá a revisar las pólizas que fueron contratadas por el Concesionario, las cuales estuvieron vigentes hasta el 31 de agosto de 2019:

Cuadro n.° 2
Pólizas SCTR (Salud y Pensión) y Vida contratadas por el Concesionario

Contrato de Concesión	Pólizas contratadas por el Concesionario	Comentario de la CGR
	VIGENCIA	
Cláusula 19.4: Durante la vigencia del Contrato de Concesión	Vigente desde el 01 de setiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2019[15] (Actualmente no se encuentran vigentes)	**No cumple con estar vigente**
	COBERTURAS	
SCTR Salud (Ley N° 26790 y su Reglamento) y cláusula 19.6:	SCTR Salud N° 001058599 Se indica que la compañía otorgará cobertura de salud exclusivamente por	**Cumplió parcialmente**

[14] **Decreto Legislativo N° 688**
"DEL SEGURO VIDA
CONCEPTOS Y BENEFICIARIOS (...)
Artículo 1.- (...) El seguro de vida es de grupo colectivo y se toma en beneficio del cónyuge o conviviente a que se refiere el artículo 321 del Código Civil y de los descendientes; sólo a falta de éstos corresponde a los ascendientes y hermanos menores de dieciocho (18) años". (...)
MONTO Y PAGO DEL BENEFICIO
Artículo 12.- El monto del beneficio es el siguiente:
a) Por fallecimiento natural del trabajador se abonará a sus beneficiarios diecisèis (16) remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquél en el último trimestre previo al fallecimiento;
b) Por fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente se abonará a los beneficiarios trentidós (32) (Sic) remuneraciones mensuales percibidas por aquél en la fecha previa al accidente;
c) Por invalidez total o permanente del trabajador originada por accidente se abonará trentidós (32) (Sic) remuneraciones mensuales percibidas por él en la fecha previa del accidente. En este caso, dicho capital asegurado será abonado directamente al trabajador o por impedimento de él o su cónyuge, curador o apoderado especial".

[15] Mediante Oficio N° 102-2020-GRLL-GOB/PECH-08 del 13 de julio de 2020, el PECH señaló que el Concesionario dejó de mantener vigentes los seguros desde setiembre de 2019.

Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, que comprende: ▪ Prestaciones de asistencia y asesoramiento preventivo en salud ocupacional.	accidentes de trabajo y enfermedades profesionales derivadas de las actividades de alto riesgo. Asimismo, comprende las siguientes coberturas: ▪ Asistencia y asesoramiento preventivo promocional a la entidad empleadora y a los asegurados.	- La póliza no precisó que las prestaciones sean en "salud ocupacional", la cual comprende el bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. Por lo tanto, este extremo no cumple con la normativa prevista en el Contrato de Concesión.
▪ Atención médica, rehabilitación y readaptación laboral, cualquiera que sea su nivel de complejidad.	▪ Atención médica, farmacológica, hospitalaria, quirúrgica, cualquiera fuera el nivel de complejidad hasta la recuperación total del trabajador cubierto o la declaración de invalidez permanente total o parcial o el fallecimiento. ▪ Rehabilitación y readaptación laboral y aparatos de prótesis y ortopédicos necesarios para el trabajador.	- La póliza no precisó que las actividades de rehabilitación y readaptación laboral abarquen cualquier nivel de complejidad.
CONDICIONES GENERALES		
Cláusula 19.4: Establecer al Concedente como asegurado adicional y/o quien éste designe	No contienen la cláusula del asegurado adicional	**No cumplió**
Cláusula 19.9: Comunicación: Estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar al Concesionario en caso de incumplimiento del Concesionario.	No contienen la cláusula de comunicaciones	**No cumplió**

Elaboración: Comisión de Control Concurrente

Del cuadro anteriormente indicado, se advierte que, las pólizas de SCTR Salud N° 001058599 y de SCTR Pensión N° 62034425 (correspondientes a la Ley N° 26790 y su Reglamento) y Vida Ley N° 47079 (correspondiente DL N° 688), presentadas hasta el año 2019 por el Concesionario no cumplieron con tener las coberturas y las condiciones generales previstas en la normativa aplicable y en las cláusulas 19.4, 19.6 y 19.9 del Contrato de Concesión.

ii. Póliza que cubra el riesgo de construcción de las Obras Nuevas y de todos los bienes

La cláusula 19.7.1 del Contrato de Concesión dispone lo siguiente:

*"19.7 **Seguro de responsabilidad y de propiedad.** (...) el Concesionario tomará y mantendrá vigentes los seguros que se indican en el presente Numeral (...)*

19.7.1 Una póliza que cubra el riesgo de construcción de las Obras Nuevas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en las que se encuentren, incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie o bajo tierra.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes: Cobertura básica (A); Cobertura (B) que ampara los daños por terremoto, temblor, incendio; Cobertura (C) que cubre la lluvia, tormenta, huracán, tornado, rayo, inundación

y huaycos; y, Cobertura (G) de remoción de escombros. Asimismo, deberán estar incluidos los riesgos sociales y políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo, guerra y terrorismo.

Estas coberturas deberán estar vigentes durante el proceso de construcción de las Obras Nuevas, incluyendo el período de pruebas y Puesta en Marcha.

Adicionalmente, se deberá incluir una cobertura de "Responsabilidad Civil D y E", la misma que deberá amparar los daños indirectos y consecuenciales, durante el proceso de construcción de las obras hasta la suscripción del Acta de Terminación.

El valor asegurado para esta póliza deberá ser equivalente al monto de avance de las Obras Nuevas.

Esta póliza se mantendrá vigente desde el inicio de las actividades constructivas, hasta la expedición del Acta de Terminación".
[Subrayado agregado]

De la cláusula citada, se advierte que la póliza que contrate el Concesionario debe cubrir el riesgo de construcción de las Obras Nuevas y todos los bienes, la cual debe estar vigente desde el inicio de las actividades constructivas hasta la expedición del Acta de Terminación. Asimismo, la referida póliza deberá contar con las coberturas establecidas en la cláusula 19.7.1, así como las condiciones generales señaladas en las cláusulas 19.4 y 19.9 del Contrato de Concesión.

En el cuadro siguiente se procederá a revisar las condiciones generales y coberturas de la Póliza Todo Riesgo Contratista de Obras (CAR) contratada por el Concesionario:

Cuadro n.° 3
Póliza Todo Riesgo Contratista de Obras (CAR) N° 3311-510941

Contrato de Concesión	Póliza contratada por el Concesionario (Póliza CAR N° 3311-510941)	Comentario de la CGR
VIGENCIA		
Cláusula 19.7.1: Desde el inicio de las actividades constructivas hasta la expedición del Acta de Terminación Cláusula 19.4: Durante la vigencia del Contrato de Concesión	Vigente desde el 29 de setiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2019	**No cumple con estar vigente**
COBERTURAS		
Cláusula 19.7.1:		
Cobertura (B) que ampara los daños por terremoto, temblor, incendio	Cobertura B "terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica"	**No cumplió. No contenía cobertura de "incendio"**
Cobertura (C) que cubre la lluvia, tormenta, huracán, tornado, rayo, inundación y huaycos	Cobertura C "ciclón, huracán, tormenta de viento, tempestad, inundación, inundaciones, aumento del nivel del agua, sedimentación, derrumbe y desprendimiento de rocas"	**No cumplió. No contenía cobertura de: lluvia, rayo**
Riesgos sociales y políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño	Terrorismo[16]	**No cumplió No contenía cobertura de:**

[16] Mediante Oficio N° 562-2020-GRLL-GOB/PECH-01, que adjunta el Oficio N° 129-2020-GRLL-GOB/PECH-08, el PECH remite, entre otros, la constancia de cobertura de la póliza CAR, en la cual se señala que dicha póliza incluye la cobertura de Terrorismo.

malicioso, vandalismo, guerra y terrorismo.		**Huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y guerra**
Responsabilidad Civil D y E, que deberá amparar los caños directos, indirectos y consecuenciales, durante el proceso de construcción de las obras hasta la suscripción del Acta de Terminación.	• Responsabilidad Civil contra Terceros derivada de: (i) lesión sufrida por cualquier persona o personas, pérdida de o daño o destrucción de la propiedad, incluyendo la pérdida del uso de los mismos. (ii) interferencia con la propiedad o con el uso de los mismos por obstrucción, parada de tráfico, allanamiento, daños y perjuicios, molestia, infracción de luz o aire, servidumbre o casi servidumbre, interrupción, denegación de acceso, pérdida comercial u otras privaciones. Causados por una ocurrencia durante el período de seguro. Con relación con el Proyecto dentro de los límites geográficos. • Responsabilidad legal del Asegurado, equivalente a, pero no limitado a la Cobertura E. • Responsabilidad Civil extracontractual por daño material y Cobertura F "responsabilidad civil extracontractual por lesión corporal".	No cumplió **No contenía la cobertura de Responsabilidad Civil "D".**
VALOR ASEGURADO		
Cláusula 19.7.1: Equivalente al monto de avance de las Obras Nuevas.	Suma asegurada: US$ 526,100,100.00	No se cuenta con el sustento del monto de la suma asegurada a pesar de haberse solicitado al PECH[17].
CONDICIONES GENERALES		
Cláusula 19.9: Comunicación: Estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar al Concesionario en caso de incumplimiento del Concesionario.	No contiene	**No cumplió**

Elaboración: Comisión de Control Concurrente

Del cuadro, se advierte que la Póliza Todo Riesgo Contratista de Obras (CAR) N° 3311-510941 presentada por el Concesionario y vigente hasta el 31 de agosto de 2019, no cumplió con tener todas las coberturas y condiciones generales establecidas en las cláusulas 19.7.1 y 19.9 del Contrato de Concesión.

iii. Póliza de cobertura amplia por responsabilidad civil:

En relación a la referida póliza, la cláusula 19.7.3 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

> *"19.7 **Seguro de responsabilidad y de propiedad.** (...) durante la vigencia del presente Contrato, el Concedente tomará y mantendrá vigentes los seguros que se indican en el presente Numeral (...)*

[17] Mediante Oficio N° 001-2020-CG/SGAPPOXI-CC-E3-CHAVI del 24 de julio de 2020, la Comisión solicitó al PECH los documentos mediante los cuales se sustentó el monto de la suma asegura indicada en la Póliza CAR N° 3311-510941. Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente informe dicha información no ha sido remitida por el PECH.

19.7.3 Una póliza de cobertura amplia por responsabilidad civil por daños a Personas[18] y Bienes de la Concesión y responsabilidad pública con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas, por cada una de las Fases.

La cobertura deberá incluir una cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las Partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos. Como límite mínimo asegurado se establece la suma de US$ 15'000,000.00 (Quince millones con 00/100 Dólares) por cada siniestro o evento cubierto por las pólizas pertinentes.

De la cláusula citada, se advierte que la póliza de cobertura amplia por responsabilidad civil cubre los daños que puedan sufrir las personas (terceros) y los Bienes de la Concesión por cada una de las fases.

En el cuadro siguiente se procederá a evaluar la póliza de seguro de Responsabilidad Civil (RC) contratada por el Concesionario:

Cuadro n.° 4
Póliza de Responsabilidad Civil (RC) N° 1201-528233

Contrato de Concesión	Póliza contratada por el Concesionario (Póliza RC N° 1201-528233)	Comentario de la CGR
VIGENCIA		
Cláusula 19.7: Desde la fecha de Entrega del Control del Proyecto[19] y durante el inicio de las actividades constructivas hasta la expedición del Acta de Terminación. Cláusula 19.4: Durante la vigencia del Contrato de Concesión	Vigente desde el 29 de setiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2019	**No cumple con estar vigente**
CONDICIONES GENERALES		
Cláusula 19.9: Comunicación: Estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar al Concedente en caso de incumplimiento del Concesionario.	No contiene	**No cumplió**

Elaboración: Comisión de Control Concurrente

Del cuadro indicado, se advierte que la Póliza de Responsabilidad Civil (RC) N° 1201-528233 contratada por el Concesionario y vigente hasta el 31 de agosto de 2019, no cumplió con tener la cláusula de comunicación establecida en la cláusula 19.9 del Contrato de Concesión.

[18] ***Contrato de Concesión***
(...)
*1.92 "**Persona**": significará cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera pública o privada, fideicomiso, asociación, institución, sociedad de beneficencia, Autoridad Gubernamental, o cualquier otra entidad cualquiera sea su naturaleza".*

[19] De acuerdo a la Cláusula 1.46 de Contrato de Concesión, la Entrega del Control de proyecto se define de la siguiente manera:
*"1.46 **"Entrega del Control del Proyecto:** "significará el procedimiento de entrega al Concesionario de los terrenos donde se realizarán las Obras Nuevas y actividades auxiliares (según lo señalado en el Anexo 1 del presente Contrato) (...)*
Este procedimiento se realizará en dos etapas. En la primera etapa, que se concretará dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, se entregarán los terrenos donde se ejecutarán las Obras Iniciales de la Primera Fase. En la segunda etapa, a formalizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la Fecha de Cierre (...)"
Al respecto, cabe indicar que la Entrega de Control de Proyecto de la Primera Etapa correspondiente a las obras iniciales de la Primera Fase se realizó parcialmente el 4 de junio de 2014 mediante el Acta de Entrega Parcial N° 01 del Control del Proyecto – Primera Etapa, y el 1 de setiembre de 2014 a través del Acta de Entrega Parcial N° 02 - Primera Etapa del Control del Proyecto Obras Iniciales de la Primera Fase.

En resumen, de la evaluación efectuada a las pólizas señaladas anteriormente que fueron contratadas por el Concesionario, se advierte lo siguiente:

- Las pólizas de seguro SCTR Salud N° 001058599 y SCTR Pensión N° 62034425 no cumplieron con todas las coberturas establecidas en la normativa prevista en la cláusula 19.6 del Contrato de Concesión ni con las condiciones generales establecidas en las cláusulas 19.4 y 19.9 del referido Contrato.
- La póliza de seguro CAR N° 3311-510941 no cumplió con todas las coberturas establecidas en la cláusula 19.7.1 del Contrato de Concesión, ni cumplió con las condiciones generales establecidas en la cláusula 19.9 del Contrato.
- La póliza de seguro de Responsabilidad Civil (RC) N° 1201-528233 no cumplió con la condición general establecida en la cláusula 19.9 del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, es preciso señalar que las cláusulas 19.1 y 19.17 del Contrato de Concesión[20] establecen la obligación del Concedente, de aprobar las propuestas de pólizas presentadas por el Concesionario, previo a su contratación. Asimismo, dichas cláusulas habilitan al Concedente a realizar observaciones a las propuestas de pólizas presentadas por el Concesionario, debiendo éste subsanarlas en el plazo previsto en el Contrato.

En tal sentido, a fin de verificar si el Concedente aprobó las propuestas finales de las pólizas, así como si emitió alguna observación a las referidas propuestas, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 000086-2020-CG/APP de 4 de junio de 2020 y Oficio N° 001-2020-CG/SGAPPOXI-CC-E3-CHAVI del 24 de julio de 2020 solicitó al PECH, entre otros, los documentos emitidos por el Concedente mediante los cuales aprobó las propuestas de pólizas presentadas por el Concesionario, así como que informe si emitió observaciones a las referidas propuestas.

En atención a ello, el PECH[21] remitió a la Comisión, entre otros, la Carta N° 003-CHAVIMOCHIC-GRLL del 18 de junio de 2014, en la cual el Concesionario comunicó al Concedente lo siguiente: *"Conforme a lo establecido en la cláusula 19.17.1 del Contrato (…) el Concesionario cumplió con presentar, las propuestas de pólizas a que se refiere en el Numeral 10.2.1.9 de las Bases, conforme consta en el Acta de Entrega de Documentos para la Fecha de Cierre, firmada el 08.MAY.14 (…) conforme lo establecido en la cláusula 19.17.2 del Contrato (…) y estando aprobadas las propuestas de pólizas desde el 22.MAY.14 (…)".*

Asimismo, el PECH remitió a la Comisión el Oficio N° 106-2020-GRLL-GOB/PECH-08[22], el cual señala que: *"A la fecha no se ha ubicado, en el acervo documentario, el documento mediante el cual el Concedente haya aprobado las propuestas de pólizas de seguro de las Obras"*. En la misma línea, el PECH mediante el Oficio N° 129-2020-GRLL-GOB/PECH-08[23],

[20] **Contrato de Concesión**
CLÁUSULA 19
SEGUROS
"19.1 Para efectos del Contrato, el Concesionario deberá contar con las pólizas de seguros (…) y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el Concedente, conforme a los términos establecidos en las siguientes Cláusulas. (…)
19.17 ***Aprobación de las propuestas de pólizas de seguros.*** *Para efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario requerirá contar con las pólizas de seguros que le exige la presente Cláusula, cuyas propuestas hayan sido debidamente aprobadas por el Concedente, conforme a los siguientes términos:*
19.17.1 ***Aprobación expresa.*** *Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere en el Numeral 10.2.1.9 de las Bases, el Concedente cuenta con un plazo de diez (10) Días para su aprobación.*
De efectuarse alguna observación, el Concesionario contará con quince (15, Días para subsanar dicha observación.
19.17.2 ***Aprobación tácita.*** *De no efectuarse observación alguna por el Concedente, dentro del plazo señalado, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el Concesionario habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta, los mismos que deberán entrar en vigencia a la fecha de Entrega del Control del Proyecto".*

[21] Mediante Oficio N° 454-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 14 de julio de 2020.

[22] Mediante Oficio N° 476-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 23 de julio de 2020.

[23] Remitido con el Oficio N° 562-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 7 de agosto de 2020.

señala lo siguiente: *"De la revisión en el acervo documentario del PECH, no se ha hallado algún documento de observaciones a las propuestas finales de las pólizas presentadas por el Concesionario"*.

De lo expuesto por el PECH, no se ha evidenciado ante esta Entidad Fiscalizadora Superior la existencia de una aprobación expresa del Concedente a las propuestas finales de las pólizas presentadas por el Concesionario, o en su defecto, al no haberse pronunciado en el plazo previsto en la cláusula 19.17.2 del Contrato de Concesión, se realizó una aprobación tácita de éstas. En la misma línea, tampoco esta Entidad Fiscalizadora Superior ha evidenciado si el Concedente efectuó observaciones a las coberturas y condiciones contenidas en las propuestas de pólizas presentadas por el Concesionario ni si éste las subsanó, sin perjuicio de lo cual, tal como se ha señalado, tales pólizas no se ajustan a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Cabe precisar que, de conformidad con lo establecido en el literal f) de la cláusula 25.1[24] del Contrato de Concesión, el Supervisor Especializado tiene por función controlar el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras de la Concesión, entre ellas, la referida al cumplimiento contractual de las coberturas y condiciones generales de las pólizas de seguro presentadas anualmente por el Concesionario. En ese marco, la cláusula 19.14[25] del referido Contrato establece la obligación del Concesionario de presentar al Supervisor Especializado, antes del 30 de enero de cada año y durante la vigencia de la Concesión, la lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y mantenidas por el Concesionario durante el año en cuestión.

Al respecto, de la revisión efectuada a los Informes Mensuales del Supervisor Especializado N° 3, 4 y 5 de los meses de marzo, abril y mayo de 2016, la Comisión advierte que el Supervisor recomendó al Concesionario que adjunte las pólizas de seguro, sin embargo, en los demás informes[26] no se aprecia alguna mención a las referidas pólizas, con lo cual no se ha podido evidenciar si el Concesionario remitió dichas pólizas al Supervisor Especializado.

Por lo tanto, la Comisión ha verificado que ninguna de las pólizas de seguros analizadas anteriormente que fueron contratadas por el Concesionario cumplieron con la totalidad de las coberturas y las condiciones generales establecidas en el Contrato de Concesión, no evidenciándose que el Concedente haya ejecutado acciones para exigir que el Concesionario cumpla con tales obligaciones ni que el PECH y el Supervisor Especializado hayan supervisado el cumplimiento de las mismas, en contravención a lo establecido en el Contrato de Concesión, ocasionando que la Presa Palo Redondo y obras auxiliares, así como los terceros y trabajadores del Concesionario, que resulten dañados ante algún siniestro, no se encuentren protegidos y cubiertos. Adicionalmente, tales pólizas no se encuentran vigentes a la fecha, tal como se explica en mayor detalle a continuación.

---

[24] *"**CLÁUSULA 25***
RELACIONES CON EL SUPERVISOR
*25.1 **Facultades del Supervisor**. (...)*
En líneas generales y sin perjuicio de lo establecido en la totalidad del Contrato y Leyes Aplicables, las atribuciones de los Supervisores Especializados, según corresponda, son las siguientes: (...)
f. Controlar el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras de la Concesión".

[25] *"19.14 **Informe de Cobertura.** Antes del 30 de enero de cada año y durante la vigencia de la Concesión, el Concesionario presentará al Supervisor Especializado.*
19.14.1 Una lista de pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Concesionario durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura (...)" [subrayado agregado]

[26] Los informes mensuales de los meses de febrero de 2016 hasta abril de 2017 se encuentran en el acervo documentario de la Subgerencia de Asociaciones Público Privada y Obras por Impuestos de esta Entidad Fiscalizadora Superior. Los informes de los meses de mayo de 2017 hasta marzo de 2018 fueron remitidos por el PECH a la Comisión mediante Oficio N° 510-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 30 de julio de 2020.

2. RESPECTO A LA VIGENCIA ACTUAL DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO A LAS OBRAS NUEVAS DEL CONCESIONARIO

Tal como se señaló anteriormente, las cláusulas 19.1 y 19.4 del Contrato de Concesión establecen la obligación del Concesionario de contratar y mantener vigentes durante la Concesión las pólizas de seguros -detalladas anteriormente- que cubran los daños causados por cualquier siniestro a las Obras Nuevas (excluyendo las obras existentes), los trabajadores del Concesionario, usuarios, contratistas y sub-contratistas.

En ese sentido, a efectos de verificar si a la fecha se viene supervisando el cumplimiento de mantener vigente las pólizas de seguro por parte del Concesionario, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 000086-2020-CG/APP del 04 de junio de 2020, solicitó al PECH, entre otros, las pólizas de seguro vigentes contratadas por el Concesionario, así como las comunicaciones que realizó al PECH, informando la continuidad de la contratación de las pólizas de seguro y las respuestas por parte del PECH.

En atención a ello, el PECH[27] remitió a la Comisión el Oficio N° 079-2020-GRLL-GOB/PECH-08 de 18 de junio de 2020, en el cual se señala, entre otros, que *"Actualmente no se tiene pólizas vigentes contratadas por el Concesionario"*. Asimismo, el PECH señaló mediante el Oficio N° 102-2020-GRLL-GOB/PECH-08 del 13 de julio de 2020 que el Concesionario dejó de mantener vigentes los seguros desde setiembre de 2019, conforme fue señalado anteriormente.

De acuerdo a la información remitida por el PECH, la Comisión ha verificado que las pólizas CAR N° 3311-510941, Responsabilidad Civil N° 1201-528233, Multiriesgo N° 1301-529622, SCTR Pensión N° 62034425, SCTR Salud N° 001058599 y Vida Ley N° 47079, contratadas por el Concesionario, actualmente no se encuentran vigentes.

Lo expuesto se corrobora a través de las Cartas Ns° CHAVI-GRLL-010-2019 del 2 de agosto de 2019 y CHAVI-GRLL-011-2019 del 12 de agosto de 2019[28], mediante las cuales el Concesionario informó al Concedente la decisión de no continuar manteniendo vigentes las pólizas de seguro. Al respecto, en la carta N° CHAVI-GRLL-010-2019, el Concesionario señaló:

"(...) no contamos con la liquidez necesaria para afrontar algunos costos básicos del proyecto; entre ellos, críticamente, el costo de mantenimiento de las pólizas de seguro (...) Considerando que la situación actual es consecuencia directa de la paralización de las Obras Nuevas por causa imputable al Concedente, y que llevamos varios años advirtiéndoles que la paralización generó una serie de sobrecostos (entre otros, las pólizas de seguro), les manifestamos que el no proceder conforme el primer párrafo del numeral 19.11 del Contrato de Concesión configuraría negligencia grave por parte del Concedente, siendo este último el único responsable de los daños que no puedan ser resarcidos por la falta de renovación de cualquier póliza de seguros (...) el Concesionario no tendrá responsabilidad alguna frente al Concedente o cualquier tercero, por cualquier pérdida, daño o demora de cualquier naturaleza vinculados con la Presa Palo Redondo y demás obras auxiliares, ni por la falta de renovación de la póliza de seguros (...)"

En respuesta, mediante el Oficio N° 0706-2020-GRLL-GOB del 23 de agosto de 2019, el PECH le indicó al Concesionario que de acuerdo a la cláusula 19.4 del Contrato de Concesión, era su obligación mantener vigente las pólizas de seguro, toda vez que su incumplimiento pondría en grave riesgo las obras construidas que se encuentran a cargo del Concesionario, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el Concedente.

Cabe indicar que el PECH ha informado que el Concesionario presentó el 27 de febrero de 2017 ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), una

[27] Mediante el Oficio N° 405-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 18 de junio de 2020.
[28] Información que se menciona en el Oficio N° 079-2020-GRLL-GOB/PECH-08 del 18 de junio de 2020 remitido por el PECH.

solicitud de arbitraje por la controversia respecto a las afectaciones e interferencias que no han permitido al Concedente entregar el Control del Proyecto (áreas de la Concesión) al Concesionario. Adicionalmente, mediante Carta CHAVI-GRLL-012-2019 de 02 de setiembre de 2019, el Concesionario informó al Concedente lo siguiente: *"(...) nos vimos en la necesidad de acudir a una ampliación de nuestras pretensiones de la demanda arbitral, solicitando que se declare que nuestra excepción de incumplimiento, detallada en la Carta N° CHAVI-GRLL-010-2019, es plenamente válida y eficaz". (...) Como les hemos hecho saber anteriormente, ante los incumplimientos del Concedente de sus obligaciones principales del Contrato de Concesión y la prolongación indeterminada del Periodo Inicial, la Concesionaria ha llegado a una situación límite, en la cual no podemos seguir contratando las pólizas de seguro (...)"*

En este sentido, mediante Carta CHAVI-GRLL-13-2019 del 03 de setiembre de 2019, el Concesionario remitió al Concedente el documento sobre la solicitud de ampliación de la demanda arbitral referida a la facultad del Concesionario de suspender su obligación de mantener vigentes las mencionadas pólizas de seguro de las Obras Nuevas de la Primera Fase. El PECH informó a la Comisión mediante Oficio N° 079-2020-GRLL-GOB/PECH-08 del 18 de junio de 2020, que "(...) *Actualmente se encuentra en trámite la admisión de la ampliación de la demanda arbitral entre la Concesionaria y el Concedente"*, lo cual se corrobora con la documentación remitida por el PECH a la Comisión mediante Oficio N° 562-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 7 de agosto de 2020.

En relación a las acciones de las partes durante la ocurrencia de un arbitraje, el literal d) de la cláusula 16.3 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA 16***
> ***SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS***
> *(...)*
> *16.3 **Reglas procedimentales comunes** (...)*
>
> *d) Durante el desarrollo del arbitraje, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea razonablemente posible, inclusive con aquellas que son materia de arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.*
> [subrayado agregado]

De cláusula citada, se desprende que durante el desarrollo del arbitraje, el Concesionario puede continuar con la ejecución de sus obligaciones (en la medida de lo posible), como es la obligación de contratar las pólizas de seguros relacionadas a los seguros de responsabilidad de los trabajadores del Concesionario, riesgo de construcción de las Obras Nuevas y de responsabilidad civil, aun cuando la materia de arbitraje esté relacionada a la contratación de dichas pólizas, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Por su parte, el PECH ha aplicado la cláusula 19.11 del Contrato de Concesión, la cual contempla la posibilidad que el Concedente contrate las pólizas de seguro en caso el Concesionario no las mantenga vigentes, conforme se cita a continuación:

> *"19.11 **Saneamiento del Concedente.** Si el Concesionario no mantiene vigentes las pólizas a la que está obligado a contratar, tal y como se establece en la presente Cláusula, el Concedente podrá contratarlas en los mismos o similares términos y condiciones que fueron contratados originalmente por el Concesionario. En dicho caso, el Concedente instruirá al Fiduciario a pagar la prima correspondiente del seguro con cargo a la(s) cuarta(s) parte(s) del RPMO pendiente(s) de pago al Concesionario como parte de su(s) Retribución(es) Trimestral(es). (...)"*

En efecto, el PECH[29] comunicó a esta Entidad Fiscalizadora Superior el Oficio N° 102-2020-GRLL-GOB/PECH-08 del 13 de julio de 2020 que contiene, entre otros, las gestiones que viene realizando en el marco de lo establecido en la cláusula 19.11 del Contrato de Concesión, conforme se señala a continuación:

- Con Carta N° 024-2019-GRLL-GOB/PECH del 23 de agosto de 2019, el PECH solicitó a la empresa Sifuentes Olaechea Corredores de Seguros S.A.C. (en adelante, el Corredor) que efectúe la asesoría e intermediación de los seguros para Obras Civiles Terminadas, Riesgos Humanos: SCTR Salud y Pensión, Vida Ley, entre otras.
- Mediante Oficio N° 2084-2019-GRLL-GOB/PECH-01 del 19 de noviembre de 2019, el PECH autorizó al Corredor a efectuar la indagación del Estudio de Mercado Preliminar.
- El Corredor mediante Carta SOC-TRU. 57/2019 del 17 de diciembre de 2019, informó al PECH, entre otros que "(...) *por ser una obra en paralización y no concluida implica un mayor riesgo por su exposición al no contar con las obras totales precisadas en el diseño y no haber pasado la etapa de pruebas exigidas para la recepción final de la obra. Sin embargo, se ha obtenido interés de los mercados internacionales (...)*"
- El Corredor mediante Carta SIOLCOS TRUJ N° 096/2020 del 04 de febrero de 2020, remitió al PECH, entre otras, los TdR finales que servirían de base para el estudio de indagación de mercado de la póliza de obras civiles terminadas de la Presa Palo Redondo.
- El PECH mediante Oficio N° 306-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 04 de marzo de 2020, solicitó al Corredor, entre otros, indicar si los TdR cumplen con la Cláusula 19.11 del Contrato de Concesión.
- El Corredor mediante Carta SOC-TRU 167/2020 del 8 de junio de 2020, remitió al PECH, entre otros: Indagación de Mercado y correos electrónicos de las cotizacicnes de diversas aseguradoras.
- Con Oficio N° 439-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 06 de julio de 2020, el PECH comunicó al Corredor, lo siguiente: *"(...) la indagación del mercado fue autorizado (sic) desde noviembre de 2019, siendo que a la fecha (más de 7 meses) que no se cuenta con cotizaciones que permitan proceder a contratar los seguros de la Presa Palo Redondo, (...) consideramos que el tiempo transcurrido es muy significativo".*

De lo señalado anteriormente, se evidencia que el PECH ha venido efectuando gestiones desde noviembre de 2019 hasta julio de 2020 (9 meses aproximadamente) para la contratación de una póliza de seguro de obra civil terminada de la Presa Palo Redondo, la misma que no se ha concretado hasta la fecha y que impide que las obras construidas por el Concesionario se encuentren protegidas y cubiertas ante un eventual daño generado por un siniestro.

De los hechos expuestos, la Comisión advierte que las pólizas de seguro CAR N° 3311-510941, SCTR Pensión N° 62034425, SCTR Salud N° 001058599, Vida Ley N° 47079, Responsabilidad Civil N° 1201-528233, que deben ser contratadas por el Concesionario según lo establecido en el Contrato de Concesión no se encuentran vigentes desde setiembre de 2019 a la fecha, es decir aproximadamente nueve (09) meses, y si bien se evidencia que el PECH ha efectuado gestiones para la contratación de dichas pólizas en el marco de lo dispuesto en la cláusula 19.11 del Contrato de Concesión, hasta la fecha no ha concretado la contratación de las mismas, lo cual genera que las referidas Obras y terceros no se encuentren protegidos y cubiertos ante la ocurrencia de determinados eventos que pudieran ocasionarles daños.

[29] Mediante el Oficio N° 454-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 14 de julio de 2020

3. RESPECTO A LA VIGENCIA Y CONTENIDO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE LAS OBRAS EXISTENTES CONTRATADAS POR EL CONCEDENTE

El Contrato de Concesión dispone que el Concedente tiene la obligación de contratar y mantener vigente durante la Concesión las pólizas de seguro de las Obras Existentes[30], contando con coberturas similares a las descritas en la cláusula 19.7.2 del Contrato de Concesión; así como debe contener las condiciones generales establecidas en la cláusula 19.9[31] del referido Contrato, conforme se cita a continuación:

> *"19.8. Una póliza similar a la descrita en la Cláusula 19.7.2 seguirá siendo contratada por el Concedente a los efectos de asegurar a las Obras Existentes durante la Vigencia de la Concesión. Los beneficios de dicha póliza se aplicarán única y exclusivamente a la reparación, reconstrucción o reposición de las Obras Existentes como parte de los compromisos del Concesionario en la Segunda Fase. El costo de la póliza de las Obras Existentes, a ser contratada por el Concedente servirá de referencia para la determinación del alza de las primas en el mercado de seguros.*
>
> *19.7.2 Una póliza de obras civiles terminadas que cubra el costo de reemplazo de las construcciones, maquinaria y equipo de las Obras Nuevas de la Primera Fase y otro por las Obras Nuevas de la Segunda Fase amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación. La contratación de las pólizas pertinentes deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales y totales por riesgos de la naturaleza incluyendo agua, eventos sísmicos y volcánicos, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil. (...)".*

Al respecto, a fin de verificar el cumplimiento de la referida obligación a cargo del Concedente, mediante Oficio N° 000086-2020-CG/APP del 04 de junio de 2020, reiterado con Oficio N° 000128-2020-CG/APP del 02 de julio de 2020, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al PECH, la remisión de las pólizas vigentes contratadas por el Concedente para asegurar a las Obras Existentes (construidas durante la primera y segunda etapa del Proyecto).

En atención a ello, el PECH mediante el Oficio N° 562-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 7 de agosto de 2020 remitió a la Comisión la Póliza Multiriesgo N° 1301-537601, vigente desde el 04 de diciembre de 2019 hasta el 03 de diciembre de 2020, con el fin de asegurar las obras existentes. En el cuadro siguiente se procederá a verificar el contenido de dicha Póliza contratada por el Concedente para asegurar las Obras Existentes, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión:

---

[30] **Contrato de Concesión**
"CLÁUSULA 1 DEFINICIONES (. .)
1.77 ***"Obras Existentes"****: significará las obras de infraestructura hidráulica mayor existentes y en actual operación, comprendiendo las obras construidas durante la primera y segunda etapa de Proyecto Chavimochic, incluyendo en todos los casos, sus respectivas estructuras, instalaciones y equipamiento auxiliares; cuya operación, mantenimiento y Aprovechamiento Económico se entregará a favor del Concesionario, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 10.2 y cuyo listado se encuentra en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato.*
Entre las Obras Existentes no se considera a los canales laterales del Canal Madre, por cuanto estas estructuras permanecerán durante la Vigencia de la Concesión bajo el control del Concedente o la Junta de Usuarios respectiva. El Concesionario no asumirá los costos de reposición, operación y mantenimiento de dicha infraestructura, ni la responsabilidad de su correcto y permanente funcionamiento".

[31] *"19.9* ***Comunicaciones.*** *Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al Concedente o al Concesionario, según sea el caso, de cualquier incumplimiento por parte del Concesionario (en el caso de las Obras Nuevas) o del Concedente (en el caso de las Obras Existentes) en el pago de las primas, con una anticipación no menor a veinticinco (25) Días a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza (...)".*

Cuadro n.° 5
Póliza Multiriesgo N° 1301-537601

Contrato de Concesión	Póliza contratada por el Concedente (Póliza Multiriesgo N° 1301-537601)	Comentario de la CGR
VIGENCIA		
Cláusula 19.8: Durante la vigencia de la Concesión	Vigente desde el 04 de diciembre de 2019 hasta el 03 de diciembre de 2020	Cumple con estar vigente
FINALIDAD		
Cláusula 19.8: Asegurar a las Obras Existentes. Los beneficios de la póliza se aplicarán única y exclusivamente a la reparación, reconstrucción o reposición de las Obras Existentes.	*1. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO* *El alcance del servicio es el Proyecto Especial Chavimochic y/o afiliados y/o Asociados (...)* *La materia asegurada es la Infraestructura hidráulica mayor para la captación, derivación, conducción, operación y distribución, para el suministro de agua a los usuarios agrícolas (...)* *1.1 DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA ASEGURADA* *Bienes de propiedad del asegurado de cualquier clase y naturaleza y/o de terceros bajo su responsabilidad de asegurar (...) constituidos, pero no limitado a:* *BOCATOMA CHAVIMOCHIC, refiere la totalidad de la Obra de Infraestructura Hidráulica (...)* *CANAL MADRE, incluye la totalidad de las instalaciones de Infraestructura Hidráulica (...)* *TUNEL INTERCUENCAS (...)* *INFRAESTRUCTURA MENOR DE RIEGO (...)* *OBRAS HIDROENERGÉTICAS (...)* *LÍNEAS DE TRANSMISIÓN (...)* *SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (...)* *OBRAS EN EL RÍO VIRU (...)* *CONDUCCIÓN PUR PUR (...)* *RIEGO PRESURIZADO (...)* *MAQUINARIA Y EQUIPO MÓVIL (...)*	Cumple
COBERTURAS		
Cláusula 19.8: Daños parciales y totales por riesgos de la naturaleza incluyendo agua, eventos sísmicos y volcánicos, incendio, explosión guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil.	*1.4 COBERTURAS* *"Incendio (...) incluyendo Riesgos de la Naturaleza Terremoto, Temblor, Maremoto, Erupción Volcánica (...)* *Riesgos Sociales y Políticos: Huelga, Motín, Conmoción Civil, Sabotaje, Asonada, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo. (...)* *Incendio/Explosión/Humo/Agua (...)*	**No cumple** **No contiene una cobertura que abarque "guerra".**
CONDICIÓN GENERAL		
Cláusula 19.9: Comunicación: Estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar al Concesionario en caso de incumplimiento del Concedente.	No contiene	**No cumple**

Elaboración: Comisión de Control Concurrente

Del cuadro anterior, la Comisión advierte que si bien la Póliza Multiriesgo N°1301-537601 se encuentra vigente, la misma no contiene todas las coberturas y condiciones generales establecidas en las cláusulas 19.8 y 19.9 del Contrato de Concesión, específicamente en lo referido a la cobertura similar a "guerra" y la condición de Comunicación, respectivamente.

Por lo expuesto, la Comisión advierte que se incumplen las siguientes disposiciones del Contrato de Concesión:

*"**CLÁUSULA 19***
SEGUROS

19.1. Para efectos del Contrato, el Concesionario deberá contar con las pólizas de seguros para cada una de las Fases de acuerdo a lo establecido en esta Cláusula en forma enunciativa y no limitativa (excluyendo las Obras Existentes), considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el Concesionario y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el Concedente, conforme a los términos establecidos en las siguientes Cláusulas (...)

Clases de Pólizas de Seguros

19.4. Durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario contratará y mantendrá vigente los siguientes seguros que cubran las Obras Nuevas, sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas (...)
Las pólizas tendrán como asegurado al Concesionario, quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro (...)"

*19.7 **Seguro de responsabilidad y de propiedad.** Desde la fecha de Entrega del Control del Proyecto y durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario tomará y mantendrá vigentes los seguros que se indican en el presente Numeral (...)*

19.7.1 Una póliza que cubra el riesgo de construcción de las Obras Nuevas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en las que se encuentren, incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie o bajo tierra.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes: Cobertura básica (A); Cobertura (B) que ampara los daños por terremoto, temblor, incendio; Cobertura (C) que cubre la lluvia, tormenta, huracán, tornado, rayo, inundación y huaycos; y Cobertura (G) de remoción de escombros. Asimismo, deberán estar incluidos los riesgos sociales y políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo, guerra y terrorismo.

Estas coberturas deberán estar vigentes durante el proceso de construcción de las Obras Nuevas, incluyendo el periodo de pruebas y Puesta en Marcha.

Adicionalmente, se deberá incluir una cobertura de "Responsabilidad Civil D y E", la misma que deberá amparar los daños indirectos y consecuenciales, durante el proceso de construcción de las obras hasta la suscripción del Acta de Terminación.

El valor asegurado para esta póliza deberá ser equivalente al monto de avance de las Obras Nuevas. Esta póliza se mantendrá vigente desde el inicio de las actividades constructivas hasta la expedición del Acta de Terminación".
[Subrayado agregado]

19.8. Una póliza similar a la descrita en la Cláusula 19.7.2 seguirá siendo contratada por el Concedente a los efectos de asegurar a las Obras Existentes durante la Vigencia de la Concesión. Los beneficios de dicha póliza se aplicarán única y exclusivamente a la reparación, reconstrucción o reposición de las Obras Existentes como parte de los compromisos del Concesionario en la Segunda Fase. El costo de la póliza de las Obras Existentes, a ser contratada por el Concedente servirá de referencia para la determinación del alza de las primas en el mercado de seguros.

*19.9 **Comunicaciones.** Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al Concedente o al Concesionario, según sea el caso, de cualquier incumplimiento por parte del Concesionario (en el caso de las Obras Nuevas) o del Concedente (en el caso de las Obras Existentes) en el pago de las primas, con una anticipación no menor a veinticinco (25) Días a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza.*
La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula 19.9" (...)

19.11 ***Saneamiento del Concedente.*** *Si el Concesionario no mantiene vigentes las pólizas a la que está obligado a contratar, tal y como se establece en la presente Cláusula, el Concedente podrá contratarlas en los mismos o similares términos y condiciones que fueron contratados originalmente por el Concesionario. En dicho caso, el Concedente instruirá al Fiduciario a pagar la prima correspondiente del seguro con cargo a la(s) cuarta(s) parte(s) del RPMO pendiente(s) de pago al Concesionario como parte de su(s) Retribución(es) Trimestral(es). (...)"*

19.17 ***Aprobación de las propuestas de pólizas de seguros.*** *Para efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario requerirá contar con las pólizas de seguros que le exige la presente Cláusula, cuyas propuestas hayan sido debidamente aprobadas por el Concedente, conforme a los siguientes términos:*

19.17.1 ***Aprobación expresa.*** *Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere en el Numeral 10.2.1.9 de las Bases, el Concedente cuenta con un plazo de diez (10) Días para su aprobación.*
De efectuarse alguna observación, el Concesionario contará con quince (15) Días para subsanar dicha observación.

19.17.2 ***Aprobación tácita.*** *De no efectuarse observación alguna por el Concedente, dentro del plazo señalado, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el Concesionario habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta, los mismos que deberán entrar en vigencia a la fecha de Entrega del Control del Proyecto".*
[Subrayado agregado]
(...)

25.1 ***Facultades del Supervisor.*** *(...)*
En líneas generales y sin perjuicio de lo establecido en la totalidad del Contrato y Leyes Aplicables, las atribuciones de los Supervisores Especializados, según corresponda, son las siguientes: (...)
f. Controlar el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras de la Concesión (...)

Del análisis realizado por la Comisión se advierte que las pólizas de seguro de riesgo de Construcción, de Responsabilidad Civil y de trabajadores relacionadas a la Presa Palo Redondo y obras auxiliares de la Primera Fase, fueron contratadas por el Concesionario sin cumplir con la totalidad de las coberturas y las condiciones generales establecidas en el Contrato de Concesión, no evidenciándose que el Concedente y el Supervisor Especializado hayan ejecutado acciones para verificar que el Concesionario haya cumplido con sus obligaciones vinculadas a las referidas pólizas de seguro establecidas en el Contrato de Concesión. Sin perjuicio de ello, dichas pólizas actualmente no se encuentran vigentes.

Adicionalmente, se ha evidenciado que la Póliza correspondiente a las obras existentes que ha contratado el Concedente se mantiene vigente, sin embargo, ésta no contiene todas las coberturas y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Las referidas situaciones generan el riesgo que dichas infraestructuras, así como los terceros, no se encuentren protegidos y cubiertos ante la ocurrencia de siniestros que pudieran afectarlos.

NO SE HA EVIDENCIADO QUE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA HAYA REALIZADO LAS LABORES DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LAS OBRAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE EL NIÑO COSTERO, NI A LA INDEMNIZACIÓN OTORGADA POR LA ASEGURADORA AL CONCESIONARIO. ASIMISMO, NO SE EVIDENCIADO QUE EL PECH HAYA REALIZADO EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN A LA ACTUACIÓN DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO, PUDIENDO GENERAR QUE LAS OBRAS SINIESTRADAS NO HAYAN SIDO RECONSTRUIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS N° 1A Y 1B APROBADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El Contrato de Concesión establece definiciones relacionadas a la Supervisión en las siguientes cláusulas:

*"1.115 "**Supervisor**": significará el Proyecto Especial Chavimochic, que actuará obligatoriamente a través del Supervisor Especializado respectivo. El Supervisor ejercerá las labores de supervisión de las obligaciones asumidas por el Concesionario en el presente Contrato, conforme a lo*

establecido en la Cláusula 25. En ese sentido, la alusión a Supervisor en el presente Contrato, se entenderá hecha al Supervisor Especializado respectivo; salvo aclaración en contrario."

1.116 ***"Supervisores Especializados":*** *significarán las empresas especializadas que se encargarán de las acciones de supervisión de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario, conforme a lo indicado en la Cláusula 1.115 anterior (...)*

1.117 ***"Supervisor Especializado de Obras":*** *significará el Supervisor Especializado que actúe como tal durante el Periodo Inicial y durante el Periodo de Construcción. En el Anexo 14 se consignan los términos de referencia para la selección del indicado Supervisor Especializado. (...)". [Subrayado agregado]*

Adicionalmente, la cláusula 25 del Contrato de Concesión establece, entre otros, las atribuciones y obligaciones de los Supervisores Especializados como sigue:

"25.1 ***Facultades del Supervisor****. El Supervisor, según el ámbito de su competencia, y sin perjuicio de las disposiciones de las Leyes Aplicables, está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato.*

Durante el Periodo Inicial y el Periodo de Construcción, el Supervisor interactuará con el Concesionario a través del Supervisor Especializado de Obras, el cual tendrá las atribuciones que se establecen: a) en el presente Contrato; b) en los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada de Obras durante el Periodo Inicial y el Periodo de Construcción contenidos en el Anexo 14; c) en las Bases; d) en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 184-2008-EF en lo que no esté contemplado en los documentos mencionados y no se oponga a ellos.(...)

En líneas generales y sin perjuicio de lo establecido en la totalidad del Contrato y Leyes Aplicables, las atribuciones de los Supervisores Especializados, según corresponda, son las siguientes:
(...)
c) Ejercer el control de obra y el cumplimiento de las normas técnicas sobre la ejecución de las Obras Nuevas, incluyendo la implementación de Cuadernos de Obra por cada Fase, sección o frente de trabajo; así como ejercer el control de las valorizaciones de obra, incluyendo el cómputo de metrados y costos unitarios.
(...)
f. Controlar el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras de la Concesión.
(...)
j. Velar por el cumplimiento de todas las demás obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Concesión". (...)
[Subrayado agregado]

Por su parte, el *"Contrato de Supervisión Especializada de las Obligaciones Técnicas, Económicas, y Financieras del Concesionario de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic correspondientes a la Primera Fase - Contrato N° 1"*, suscrito entre el GRLL y el Consorcio CESEL-TRACTEBEL S.A.C. (en adelante, el Supervisor Especializado) el 21 de diciembre de 2015 (en adelante, Contrato N° 1 de Supervisión Especializada), establece lo siguiente:

2.6 Atribuciones del PECH

"El PECH en el marco de las atribuciones que le reconoce el Contrato de Concesión, ejercerá el seguimiento, control y fiscalización permanente de la actuación del Supervisor Especializado, y conservará su calidad de representante del Contratante en todos los casos donde éste le delegue tales facultades. Para estos efectos, el PECH constituirá su propio equipo de control, seguimiento y de residencia en las obras. (...)"

1. ANTECEDENTES DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA

El 21 de diciembre de 2015, se suscribieron los Contratos N°1 y N°2, de la Supervisión Especializada de las Obligaciones Técnicas, Económicas y Financieras del Concesionario de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, correspondientes a la Primera y Segunda Fase, entre el GRLL y el Supervisor Especializado.

En la misma fecha se firmó la Adenda N°1 al Contrato de la Supervisión Especializada de la Primera Fase y Segunda Fase, debido a la reducción[32] del monto de contratación de la Supervisión Especializada, que generó modificaciones en algunas cláusulas del contrato, y por la incorporación de la cláusula 4.13[33] que ampliaba las obligaciones del Supervisor Especializado respecto a la revisión de los expedientes técnicos e ingeniería de detalle, aprobados previamente por el PECH.

Posteriormente, el 18 de enero de 2016, el Supervisor Especializado dio inicio de las actividades de supervisión de la Primera Fase del Contrato de Concesión, y aproximadamente diez (10) meses después, mediante Carta CHAVI-GRLL-097-2016 del 11 de noviembre de 2016, el Concesionario comunicó al Concedente la paralización de las obras a partir del 09 de diciembre de 2016 debido al incumplimiento de este último en la Entrega de Control del Proyecto.

No obstante, la paralización de las obras por el Concesionario, la Supervisión Especializada continuó con sus actividades con el equipo completo hasta el 2 de mayo de 2017, y a partir del 3 de mayo de 2017 continuó con un equipo mínimo hasta el 31 de marzo de 2018[34], fecha en la que suspendió todas sus actividades[35].

2. RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA

La cláusula 2.2.3 del Contrato de Concesión establece las principales obligaciones del Concesionario durante la Primera Fase:

> *"**CLÁUSULA 2***
> ***OBJETO, OTORGAMIENTO Y ÁMBITO DE LA CONCESIÓN***
> *(...)*
> *2.2.3 (...)*
> ***En la Primera Fase:***
> - *Diseño y construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase, conformadas por la Presa Palo Redondo y sus obras auxiliares, así como por el primer tramo del Canal Madre Moche-Chicama-Urricape. Las inversiones en las obras de la Primera Fase se financian íntegramente con el Cofinanciamiento del Estado;*
> *(...)"*

[32] Reducción del monto de Contratación acordada en la Acta de negociación preliminar entre el PECH y el Supervisor Especializado el 18 de noviembre de 2015, debido a que 06 meses después del otorgamiento de la Buena pro, el referido Consorcio aún no había asumido sus funciones, ocasionando que los Expedientes Técnicos 1B sección 1Bb, y los Expedientes Técnicos N° 1 y N°2, fueran aprobados solo por el PECH en su condición de Supervisor a través de su unidad técnica funcional.

[33] *"(...) 4.13 El Supervisor Especializado se obliga a tomar conocimiento y a revisar exhaustivamente la totalidad de los Expedientes Técnicos entregados por el Concesionario, aun cuando hayan sido revisados y aprobados por el Proyecto Especial Chavimochic, en razón a que sin esta revisión le sería imposible prestar un servicio de calidad, y supervisar la elaboración de la Ingeniería de Detalle."*

[34] El 14 de marzo de 2018 mediante un Acta de Reunión entre el PECH y la Supervisión Especializada acuerdan la suspensión de todas las actividades de esta última desde el 01 de abril de 2018.

[35] El PECH mediante Oficio N°604-2017-GRLL-GOB/PECH-01 del 19 de abril de 2017 propuso a la Supervisión Especializada un equipo mínimo para realizar labores de seguimiento a las obligaciones del Concesionario, lo que fue aceptada por ésta mediante carta CCT-150100.406.17.DP del 27 de abril de 2017, siendo efectivo a partir del 03 de mayo de 2017 según lo señalado en el Acta de Reunión del 14 de marzo de 2018 suscrito entre el PECH y la Supervisión Especializada.

En este contexto, el Supervisor Especializado controla y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario conforme al Contrato N° 1 de Supervisión Especializada, en cuya cláusula 2.1 se establece el objeto de dicho contrato, según lo siguiente:

> 2.1 ***Objeto del Contrato N° 1***. *El objeto del presente Contrato es establecer los derechos y obligaciones de las Partes y especificar las reglas y procedimientos que regirán el ejercicio de las actividades del Supervisor Especializado en la supervisión de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario, durante los Periodos inicial y de Construcción de la Concesión de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, según el siguiente detalle: (...)*
>
> *ii. Supervisión en la construcción de las Obras Iniciales de la Primera Fase correspondientes al Expedientes Técnicos N° 1A (parcial) y N° 1B. (...)*
> *iii. Supervisión en las actividades de control y fiscalización de los demás aspectos contractuales, técnicos, económicos y financieros del Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del Contrato de Supervisión."*
> *[Subrayado agregado]*

En relación a las obligaciones del Concesionario respecto a las pólizas ante la ocurrencia de siniestros en la infraestructura de la primera fase, el Contrato de Concesión establece lo siguiente:

> ***"Clases de pólizas de seguros***
> *19.4 (...) Las pólizas tendrán como asegurado al Concesionario, quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro (...)*
> *19.13* ***Cumplimiento de pólizas.*** *El Concesionario queda obligado frente al Concedente a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el Concesionario deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo al Concedente (...)*
> *19.18* ***Uso de los reembolsos de seguros****. Las Partes convienen que, de producirse un daño o destrucción de todo o parte de las Obras, éstas serán reparadas, reconstruidas o reemplazadas, según corresponda, con los reembolsos del seguro (ya sea éstos hayan sido recibidos por el Concedente, Concesionario o por terceros), los que se destinarán en todos los casos y en su integridad a dichos fines. (...)"*

A fin de verificar las actividades de control y fiscalización de la Supervisión Especializada y el PECH respecto al cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en la identificación y restitución de la infraestructura dañada por el Fenómeno de El Niño Costero, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al PECH mediante Oficio N° 001-2020-CG/SGAPPOXI-CC-E3-CHAVI del 24 de julio de 2020, entre otros, lo siguiente:

- Los informes mensuales de la Supervisión Especializada del N°17 al 27.
- Los informes y/o documentos emitidos por el PECH y/o la Supervision Especializada respecto al seguimiento técnico y financiero de los fondos y estructuras reparadas afectadas por el por el Fenómeno de El Niño costero 2017.
- Los documentos emitidos por el Concesionario informando al Supervisor Especializado y/o PECH sobre las actividades o reparación de estructuras dañadas por el referido siniestro.
- Los documentos mediante los cuales el Concesionario reportó el siniestro a la compañía aseguradora y al Concedente de conformidad con lo establecido en la cláusula 19.13 del Contrato de Concesión.

De la revisión información remitida por el PECH[36], la Comisión advierte lo siguiente:

a) **Respecto a la identificación y restitución de la infraestructura dañada por el Fenómeno de El Niño Costero**

- **Acciones realizadas por parte de la Supervisión Especializada**

El PECH remitió a la Comisión[37] el Informe Mensual N° 15 de la Supervisión Especializada (marzo de 2017), en la que ésta indicó: *"(...)Entre el 14 y 19 de marzo , se produjeron copiosas precipitaciones pluviales que afectaron los accesos constructivos(...)"*, y producto de estas lluvias se almacenó agua entre la ataguía[38] primera fase y segunda fase, donde los niveles de agua sobrepasaron la cota superior de la ataguía de protección de entrada a túnel intercuencas, ocasionando su colapso e inundación de este túnel.

Posteriormente, el PECH mediante el Oficio N° 595-2017-GRLL-GOB/PECH-01 del 18 de abril de 2017, realizó observaciones al Informe Mensual N° 15, indicándole al Supervisor Especializado que éste debió adjuntar un informe detallado de todos los daños ocasionados a las estructuras auxiliares y principales de la Presa Palo Redondo, debido a las lluvias por El Fenómeno del Niño Costero, así como también, las medidas que el Concesionario debería considerar para resarcir dichos daños.

En atención a ello, mediante Carta CCT-150100.403.17.DP del 25 de abril de 2017, la Supervisión Especializada presentó al PECH el levantamiento de observaciones al Informe Mensual N° 15, señalando que las estructuras auxiliares afectadas por el evento de El Fenómeno del Niño Costero correspondían a:

"(...)
1. *La variante carretera (...)*
2. *Caminos de acceso constructivos, (...)*
3. *(...) la Ataguía Segunda Etapa, (...)."*

Para un mejor entendimiento de lo descrito, a continuación, se muestra la ubicación de las ataguías con respecto a la Presa Palo Redondo, así como las infraestructuras auxiliares afectadas por el Fenómeno de El Niño Costero:

[36] Mediante Oficio N° 510-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 30 de julio de 2020, el PECH remitió a la Comisión los referidos informes mensuales, y a través del Oficio N° 562-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 7 de agosto de 2020 remitió información emitida por la Supervisión Especializada vinculada al siniestro ocurrido en el Fenómeno de El Niño costero 2017 en la zona de la Presa Palo Redondo.

[37] El Oficio N° 562-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 7 de agosto de 2020.

[38] De conformidad con el Expediente Técnico N° 1B, la ataguía corresponde a una infraestructura cuya función es el de evitar inundaciones producidas por circulación de agua en el cauce de la quebrada denominada Palo Redondo, producto de las lluvias, evitando así que éstas ocasionen afectaciones o daños sobre las obras nuevas del proyecto (Presa Palo Redondo en Construcción, y obras existentes como el canal y túnel Intercuencas)".

Imagen n.° 1
Presa Palo Redondo y Ataguías Primera y Segunda Fase

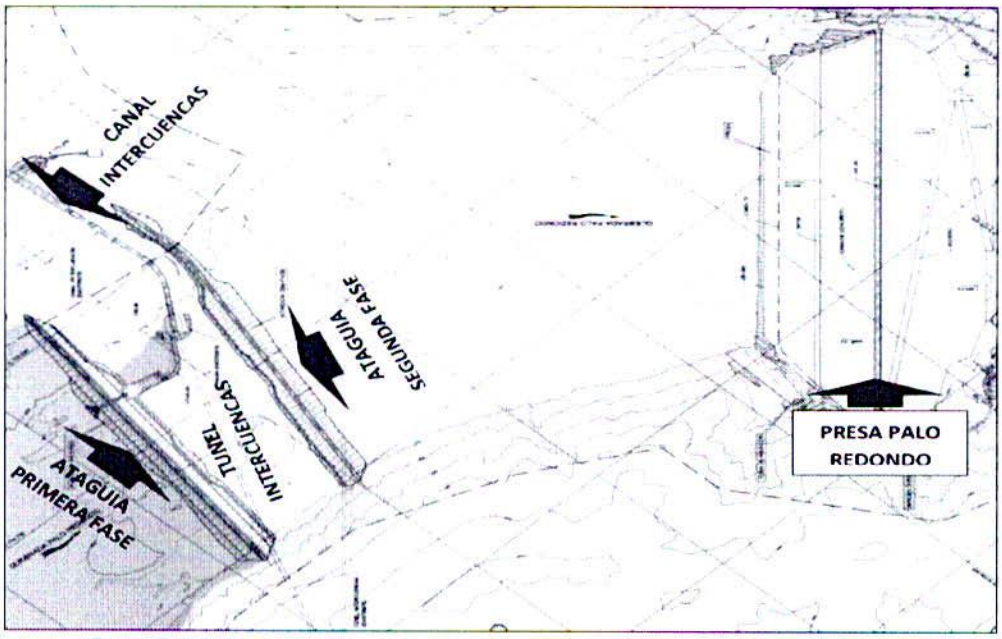

Fuente: Expediente Técnico 1B
Elaboración: Comisión de Control Concurrente

Imagen n.° 2
Estructuras afectadas según informes de la Supervisión Especializada.

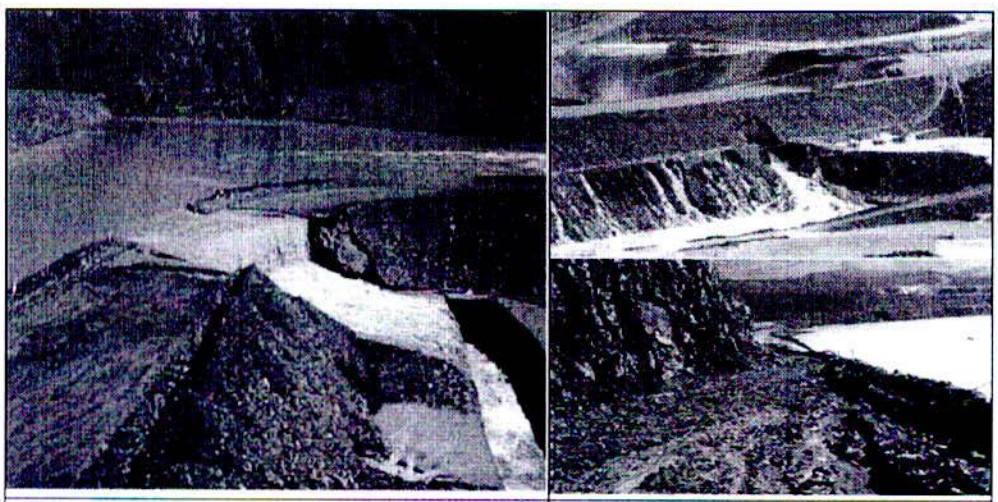

Foto n° 01: Inundacion entre ataguias y colapso de la ataguía de proteccion a la entrada del tunel Intercuencas	**Foto n° 02:** Filtración y Erosión de la Ataguía 2da fase (Arriba), Erosión de los caminos de acceso (Abajo)

Fuente: Informe N°15 de la Supervisión Especializada
Elaboración: Comisión de Control Concurrente

En relación a la Ataguía primera fase, el Supervisor Especializado señaló en el levantamiento de observaciones, lo siguiente: *"(…) funcionó tal como estaba previsto el objeto de su diseño, el Concesionario ha reforzado el pie de apoyo aguas abajo con un material grueso"*. El Supervisor Especializado no identificó como estructura dañada a la Ataguia Primera Fase, situación que como se verá más adelante, no se condice con lo sucedido en la realidad.

Por otro lado, con relación a la Presa Palo Redondo y el posible impacto por el siniestro del Niño Costero, el Supervisor Especializado señaló lo siguiente:

"Respecto al cuerpo de Presa, Pared Diafragma y bordillos actualmente se encuentran sometidos a filtraciones debido al embalse formado por las lluvias. En vista que las actividades de mediciones de la instrumentación han sido abandonadas por el Concesionario no es posible analizar las lecturas, y por consiguiente, que el SE emita opinión sobre los resultados e interpretación de los diseñadores. Con respecto a las medidas a tomar, se deberá esperar a que se drene el embalse formado y poder ingresar a evaluar los piezómetros, plinto de fondo de cauce etc. No se encuentra dentro de sus alcances contractuales del Supervisor Especializado dar instrucciones constructivas de como ejecutar las reparaciones de las estructuras afectadas por lluvias, sino que corresponde al Supervisor analizar y evaluar la propuesta del Concesionario (...)"
[Subrayado agregado]

De lo indicado por la Supervisión Especializada, ésta identificó que las estructuras auxiliares dañadas correspondían únicamente a la variante carretera, los caminos de acceso constructivos y la Ataguía Segunda Etapa. Asimismo, señaló que la Ataguía primera fase funcionó como estaba prevista en su diseño, comprometiéndose posteriormente a evaluar los daños ocasionados a la Presa Palo Redondo una vez que drene el embalse formado por el Fenómeno de El Niño.

Para efectos de verificar las labores de seguimiento del Supervisor respecto a la identificación de los daños ocasionados a la Presa Palo Redondo, así como la restitución de la infraestructura afectada, la Comisión evaluó el contenido de los Informes Mensuales del N°16[39] al N° 27 de la Supervisión Especializada correspondientes a los años 2017 y 2018.

A continuación, se presenta un resumen del contenido de dichos informes:

- Informe Mensual N° 16 (abril de 2017): el Supervisor indicó que el Concesionario realizó trabajos de reforzamiento (enrocamiento) a pie de talud de la ataguía primera fase, así como habilitó un canal de descarga en la ataguía segunda fase con la finalidad de evacuar las aguas pluviales acumuladas por el evento de El Niño Costero. De la misma manera, indicó que el Concesionario no había reparado los caminos de acceso, entre las dos ataguías ni los caminos al interior del campamento de obra.
- Informe Mensual N°17 (mayo de 2017): el Supervisor Especializado indicó que se habilitaron accesos constructivos provisionales que cruzan por la zona antes inundada, lo que posibilitó el reinicio de los trabajos de reforzamiento del pie de apoyo de la ataguía primera fase, así como se realizaron trabajos para restituir la estación de bombeo que permitiría la evacuación de las aguas acumuladas en la zona de embalse de la presa.
- Informes Mensuales posteriores (N°18 al N°27 de junio 2017 a marzo de 2018): la Supervisión Especializada informó de trabajos realizados para mantener la estación de bombeo activa, para posibilitar la evacuación de las aguas acumuladas en la zona de embalse de la Presa Palo Redondo. En dichos informes no se realizó el seguimiento a la restitución de las infraestructuras dañadas debido al siniestro ocurrido en marzo 2017.

De la revisión a los referidos informes de la Supervisión Especializada, la Comisión advierte que en estos documentos no se evidencia la realización de un seguimiento técnico-financiero relacionado a la restitución de la infraestructura dañada por el Fenómeno de El Niño Costero. En efecto, en los mencionados informes, el Supervisor Especializado no realiza algún análisis respecto a la evaluación de la propuesta del Concesionario para reponer o reparar los daños de la Infraestructura siniestrada, ni tampoco realiza un seguimiento al proceso constructivo,

[39] Documentación que se encuentra en el acervo documentario de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privada y Obras por Impuestos.

que finalmente permita verificar como fin último que las infraestructuras dañadas cumplan con las especificaciones técnicas determinadas en los Expedientes Técnicos aprobados en el marco del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, la Comisión evaluó los cuadernos de obra de la ejecución del Proyecto[40], como resultado de lo cual se ha elaborado un resumen de los asientos registrados posteriores a la fecha del evento del Fenómeno de El Niño Costero que afectaron las obras auxiliares del Proyecto Chavimochic III Etapa, el cual se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Resumen del Cuaderno de Obra

Asiento N°	Asentado por	Fecha	Descripción Resumen de las Actividades Realizadas
2410	Supervisor Especializado	20-Mar-17	**Culminación actividades ensayos de control de calidad**: Se pide al Concesionario que presente el reporte final de los ensayos de concreto plástico con sus respectivos análisis
2411	Supervisor Especializado	21-Mar-17	**Evaluación de Paneles - Pared Diafragma**: Se indica al Concesionario que los análisis estadísticos no exoneran al Concesionario de garantizar que cada panel de la pantalla cumpla estrictamente con los requerimientos de las especificaciones técnicas.
2412	Concesionario	21-Mar-17	**Obras de emergencia en zonas de ataguías de primera y segunda fase:** Se indica al Supervisor Especializado que se viene realizando trabajos necesarios para garantizar la integridad de las obras ejecutadas en la presa palo redondo, (Actividades de bombeo de agua), también se le indica que se ejecutarán obras de emergencia que consisten de un enrocado de protección al pie aguas abajo de la ataguía primera fase para asegurar su estabilidad, y en la ataguía segunda fase se habilitará un canal de descarga de agua. **Comentario de la Comisión** En este asiento, el Concesionario presentó el esquema de las actividades a realizar en las infraestructuras dañadas (Enrocado de Protección en la Ataguía 1ra Fase y canal de descarga en la Ataguía 2da fase)
2413	Concesionario	22-Mar-17	**Culminación actividades ensayos de control de calidad**: Se indica al Supervisor Especializado que los ensayos de permeabilidad de concreto plástico de la pared de diafragma están en proceso, y una vez obtenidos se entregará junto con el análisis final.
2414	Concesionario	22-Mar-17	**Evaluación de Paneles - Pared de Diafragma:** Le indica a la Supervisión Especializada que en los informes alcanzados se ha demostrado que las dos mezclas de concreto plástico empleadas en la ejecución de los paneles de la Pared de Diafragma satisfacen lo exigido en las especificaciones técnicas aprobadas por el proyecto.
2418	Concesionario	31-Mar-17	**Trabajos de Limpieza y accesos constructivos N°12, 22, 30 y 31:** Se indica al Supervisor Especializado las labores de limpieza que realiza el Concesionario en los sectores constructivos afectados por los eventos meteorológicos ocurridos en febrero de 2017, también se informa del avance de los trabajos de reforzamiento en la Ataguía 1ra fase y corte de la ataguía 2da Fase, según lo propuesto por el Concesionario en el asiento N°2412
2419	Supervisor Especializado	31-Mar-17	**Evaluación de Paneles - Pared Diafragma**: Se indica al Concesionario que el argumento del asiento N°2414 carece de sustento, según lo señalado en su carta CCT-150100.333.17.DP del 16.01.2017
2420	Concesionario	31-Mar-17	**Evaluación de Paneles - Pared Diafragma**: Le indica a la Supervisión Especializada que respecto al asiento N°2419, las inquietudes expresadas han sido respondidas en varias oportunidades.

Fuente: Informes Mensuales de la Supervisión Especializada N° 15,16 y 17
Elaboración: Comisión de Control Concurrente

De lo descrito en el cuadro precedente respecto a lo registrado en el cuaderno de obra, la Comisión advierte que el Concesionario comunicó a la Supervisión Especializada mediante asiento N° 2412 de 21 de marzo de 2017, las actividades que realizaría post evento del Fenómeno de El Niño Costero, sin embargo el Supervisor no registra ningún asiento hasta el

[40] Los cuales se encuentran incluidos en los informes mensuales

31 de marzo de 2017, en el cual reporte algo relacionado a los trabajos realizados por el Concesionario a la restitución de la infraestructura dañada.

Asimismo, mediante el asiento N° 2418 del 31 de marzo de 2017, el Concesionario dio cuenta de las actividades de limpieza y reforzamiento a las ataguías, eventos vinculados al Fenómeno de El Niño, lo cual no es materia de análisis ni pronunciamiento por la Supervisión Especializada que mediante asiento N° 2419 de la misma fecha, reporta su evaluación a los paneles-pared diafragma, siendo estos trabajos distintos a los comunicados por el Concesionario respecto a los bienes siniestrados.

En ese sentido, la Comisión no evidencia respuesta por parte de la Supervisión Especializada ante los hechos comunicados por el Concesionario en el cuaderno de Obras vinculados a la restitución de la infraestructura dañada por el Fenómeno de El Niño Costero. El Supervisor Especializado se limitó a evaluar actividades distintas a las relacionadas a dicha restitución.

Finalmente, la Comisión mediante Oficio N° 001-2020-CG/SGAPPOXI-CC-E3-CHAVI del 24 de julio de 2020 solicitó al PECH, entre otros, *"informar documentadamente los motivos por los cuales el Concesionario no incluyó la presa Palo Redondo como estructura dañada por el Fenómeno de El Niño 2017"*. En respuesta a la referida solicitud, el PECH remitió la Carta N° CCT-150100.424.17.DP del 30 de mayo de 2017[41] de la Supervisión Especializada dirigida al PECH, en la cual describe el estado situacional de la Presa Palo Redondo sin considerar la situación de la referida infraestructura en relación a su identificación y restitución a consecuencia del mencionado fenómeno climático. En este sentido, la Comisión evidencia que la infraestructura que ha sido dañada corresponde a la ataguía primera fase, ataguía segunda fase y vías de acceso, sin considerar la Presa Palo Redondo. Cabe indicar que la Comisión no ha podido evidenciar en los documentos remitidos por el PECH que la referida Presa haya sido evaluada por dicha entidad (ni por el Supervisor Especializado) para determinar que daños habría sufrido a consecuencia del Fenómeno del Niño Costero de 2017.

- **Acciones realizadas por parte del PECH**

Con la finalidad de verificar el seguimiento del PECH respecto a las infraestructuras dañadas por el Fenómeno de El Niño Costero 2017, la Comisión solicitó a dicha entidad, mediante Oficio N° 001-2020-CG/SGAPPOXI-CC-E3-CHAVI del 24 de julio de 2020, los documentos mediante los cuales el Concesionario reportó el siniestro a la compañía aseguradora.

En respuesta a lo solicitado, el PECH remitió a la Comisión[42], entre otros, el Certificado CAR del 9 de enero de 2018, el Convenio de Ajuste entre Romero Ajustador (en adelante, el Ajustador) y el Concesionario, en el que se establece el monto indemnizable por los daños o pérdidas sufridas por la Presa Palo Redondo. Al respecto, la Comisión advierte que la referida documentación fue remitida por el Concesionario al PECH mediante Carta CHAVI-PECH-005-2020 del 07 de agosto de 2020, en este sentido, se podría inferir que dicha entidad no contaría con información completa referida al siniestro reportado por el Concesionario a la compañía aseguradora respecto a los daños de la infraestructura del Proyecto Chavimochic III Etapa.

Adicionalmente, con posterioridad al evento del fenómeno de El Niño Costero (marzo 2017), la Comisión no ha evidenciado la existencia de documentos mediante los cuales el Concesionario haya informado al PECH sobre los trabajos restitución y/o reconstrucción realizados. Es recién en el año 2019, que a través de la Carta CHAVI-PECH-001-2019 del 10

[41] Respuesta a la Carta CHAVI-GRLL-097-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, con la que el Concesionario comunica la paralización de la obra.

[42] Mediante Oficio N° 562-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 7 de agosto de 2020.

de enero de 2019, el Concesionario informa al PECH sobre las acciones de mantenimiento preventivo y estado actual de las obras, señalando lo siguiente:

"Una vez concluido el FEN Costero 2017, con fecha 21 de marzo de 2017(...) como es de su conocimiento la Ataguía 1 fue reforzada. Dicho reforzamiento tuvo por finalidad restablecer dicha estructura a su estado original (...) respetando lo establecido en el Expediente Técnico N° 1".

En ese sentido, no se evidencia que el PECH haya realizado seguimiento a la identificación y restitución de la infraestructura dañada por el Fenómeno de El Niño Costero, realizada por el Concesionario.

- **Por Parte del Corredor de Seguros**

A fin de verificar la participación de la aseguradora en identificar la infraestructura dañada por el Fenómeno de El Niño Costero, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al PECH mediante Oficio N° 000086-2020-CG/APP del 04 de junio de 2020 -entre otros- los reportes presentados por el Concesionario, relacionados a la ocurrencia de siniestros ocurridos del año 2017 al 2020.
En respuesta, mediante Oficio N° 405-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 18 de junio de 2020 (documento que contiene el Oficio N° 079-2020-GRLL-GOB/PECH-08 de la misma fecha), el PECH remite a esta Entidad Fiscalizadora Superior la carta OPE 11421217 del 15 de febrero de 2018 del corredor de seguros MARSH REHDER S.A (en adelante, el Corredor de Seguros), en la cual indica al Concesionario que los daños a la Infraestructura de CHAVIMOCHIC por las lluvias ocurridas en marzo 2017 corresponden a las vías de acceso, dos ataguías que se construyeron para la protección de la Presa Palo Redondo, entre otros[43], tal como se muestra en el cuadro n.°07.

Cuadro n.° 7
Naturaleza y Extensión del daño (Confirmado con el Ajustador)

Nro.	Sitio del Siniestro	Detalle
1	Ataguía 1	Erosión, inestabilidad de la ataguía debido a las filtraciones por medio de esta.
2	Ataguía 2	Erosión, inestabilidad de la ataguía debido a las filtraciones por medio de esta y al canal excavado dentro de la misma para aliviar la presión en el área B.
3	Vías de Acceso	Las vías de acceso internas fueron arrasacas como consecuencia de la inundación en el Área B.

Fuente: Carta OPE 11421217 del 15 de febrero de 2018 de MARSH REHDER
Elaboración: Comisión de Control Concurrente

De lo señalado por el Corredor de Seguros y lo referido por la Supervisión Especializada, la Comisión evidencia que existe una contradicción en la identificación de la infraestructura dañada el Fenómeno de El Niño Costero, toda vez que el Supervisor señaló que la ataguía primera fase no tuvo daños y que funcionó de acuerdo a lo esperado. Sin embargo, el Corredor de Seguros ha manifestado que dicha ataguía sufrió daños de erosión por filtraciones, motivo por el cual entregó una indemnización al Concesionario para su reparación.

[43] Canal Intercuencas, Ataguia de protección a la entrada del túnel Intercuencas, y el propio tunel Intercuencas.

b) Respecto a la indemnización otorgada por la aseguradora

Con la finalidad de verificar el monto indemnizatorio, y los conceptos que comprendían dicho monto relacionado a la infraestructura dañada por el Fenómeno de El Niño Costero, la Comisión solicitó al PECH[44], entre otros, los documentos mediante los cuales se sustente la transferencia del monto indemnizado por parte de la compañía aseguradora, así como los documentos que detallen los conceptos que comprendieron dicho monto.

En atención a ello, el PECH remitió mediante Oficio N° 562-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 7 de agosto de 2020, entre otros, el Convenio de Ajuste entre el Ajustador y el Concesionario, en el que se establece el monto indemnizable por los daños o pérdidas sufridas a obras de la Presa Palo Redondo.

Cabe indicar que mediante Carta OPE 11421217, el Corredor de Seguro comunicó al Concesionario que, en función a todos los daños registrados y comprobados por el Ajustador, el Concesionario (asegurado) ha presentado un reclamo actualizado conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Monto de la Indemnización en función a los daños registrados y comprobados por el Ajustador

Ítem	Descripción	Reclamo del Asegurado (USD)	Estimado Preliminar del Ajustador (USD)
1	Movimiento de Tierra	282,395	169,438
2	Transporte	294,192	176,515
3	Bombas	440,227	264,136
4	Perdida de Equipos	171,069	-
5	Limpieza	98,149	58,889
	Costo Directo	**1'286,033**	**668,978**
	Gastos Generales	690,570	124,296
	Utilidades/Beneficios	64,302	33,449
	Sub Total	**2'040,905**	**823,723**
	IGV (18%)	367,363	-
	TOTAL, GENERAL	**2'408,267**	**823,723**

Fuente: Carta OPE 11421217 del 15 de febrero de 2018 de MARSH REHDER
Elaboración: Comisión de Control Concurrente

Asimismo, en la citada carta se advierte que el Ajustador recomendó un adelanto a cuenta de US$ 600 000.00 a favor del asegurado, monto que según lo señalado por el Corredor de Seguros ya fue desembolsado al asegurado.

Finalmente, a través del convenio de ajuste a la póliza CAR N° 3311-510941 del 23 de febrero de 2018, el Concesionario y el Ajustador acordaron que el monto indemnizable por los daños y/o pérdidas ocurridas en la infraestructura siniestrada corresponde a la cantidad de USD$ 1'155,234.00, monto inferior al reclamado por el asegurado (USD$ 2 408 267.00), y mayor a lo indicado inicialmente por el Ajustador (USD$ 823 723.00), según lo detallado en el cuadro n° 8.

Por su parte, mediante Carta CHAVI-PECH-005-2020 de fecha 07 de agosto de 2020, el Concesionario adjuntó sus estados de cuenta corriente de los meses de febrero y mayo de 2018, indicando que el monto de indemnización ha tenido una deducción de USD$ 23 173.95 por las Comisiones de RIMAC S.A. según el siguiente detalle:

[44] Mediante Oficio N° 001-2020-CG/SGAPPOXI-CC-E3-CHAVI del 24 de julio de 2020.

Cuadro n.° 9
Desembolsos por parte de la Aseguradora

DESEMBOLSOS	MONTO INDEMNIZADO (USD$) (a)	COMISIONES RIMAC.S.A. (USD$) (b)	MONTO DEPOSITADO (USD$) (c)=a-b
1er desembolso	600,000.00	23,173.95	576,826.05
2do desembolso	555,234.05	0.00	555,234.05
TOTAL (USD$)	**1,155,234.05**	**23,173.95**	**1,132,060.10**

Fuente: Estados de Cuenta Corriente del BCP de febrero y mayo de 2020
Elaboración: Comisión de Control Concurrente

De lo anterior, la Comisión evidencia que el Concesionario ha recibido de la aseguradora un total de USD$ 1 132 060.10, producto de las indemnizaciones obtenidas por los daños ocasionados a las obras auxiliares del proyecto CHAVIMOCHIC III Etapa. Sin embargo, no se evidencia el seguimiento de la ejecución de la inversión en la restitución de la infraestructura dañada por el siniestro ocurrido en marzo de 2017 por parte del Supervisor Especializado, lo cual era necesario a efectos de poder verificar si el Concesionario cumplió con usar la indemnización otorgada por la empresa aseguradora para la restitución de dicha infraestructura tal como lo dispone la cláusula 19.18[45] del Contrato de Concesión. Ello a pesar que con Oficio N° 001-2020-CG/SGAPPDXI-CC-E3-CHAVI, la Comisión solicitó los informes y/o documentos emitidos por el PECH y/o la Supervisión Especializada respecto al seguimiento técnico y financiero a los fondos y estructuras reparadas.

Por lo expuesto, se evidencia que el PECH y la Supervisión Especializada en el marco de sus atribuciones, no realizaron las labores de seguimiento, control y fiscalización a la identificación, indemnización otorgada por la aseguradora y restitución de las obras afectadas por el fenómeno de El Niño Costero, generando el riesgo que dichas obras no hayan sido reconstruidas conforme a las especificaciones señaladas en el Expediente Técnico n° 1A y 1B aprobados en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

Los hechos expuestos, incumplen lo siguiente:

Contrato de Concesión

Cláusula 25
Relaciones con el Supervisor
25.1 <u>Facultades del Supervisor</u>. *El Supervisor, según el ámbito de su competencia, y sin perjuicio de las disposiciones de las Leyes Aplicables, está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato.*

Durante el Periodo Inicial y el Periodo de Construcción, el Supervisor interactuará con el Concesionario a través del Supervisor Especializado de Obras, el cual tendrá las atribuciones que se establecen: a) en el presente Contrato; b) en los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada de Obras durante el Periodo Inicial y el Periodo de Construcción contenidos en el Anexo 14; c) en las Bases; d) en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 184-2008-EF en lo que no esté contemplado en los documentos mencionados y no se oponga a ellos.(...)

[45] Contrato de Concesión
19.18 ***<u>Uso de los reembolsos de seguros</u>***. *Las Partes convienen que, de producirse un daño o destrucción de todo o parte de las Obras, éstas serán reparadas, reconstruidas o reemplazadas, según corresponda, con los reembolsos del seguro (ya sea éstos hayan sido recibidos por el Concedente, Concesionario o por terceros), los que se destinarán en todos los casos y en su integridad a dichos fines. (...)"*

En líneas generales y sin perjuicio de lo establecido en la totalidad del Contrato y Leyes Aplicables, las atribuciones de los Supervisores Especializados, según corresponda, son las siguientes:

(...)

c) Ejercer el control de obra y el cumplimiento de las normas técnicas sobre la ejecución de las Obras Nuevas, incluyendo la implementación de Cuadernos de Obra por cada Fase, sección o frente de trabajo; así como ejercer el control de las valorizaciones de obra, incluyendo el cómputo de metrados y costos unitarios.

(...)

f. Controlar el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras de la Concesión.

(...)

j. Velar por el cumplimiento de todas las demás obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Concesión (...)" [Subrayado agregado]

Contrato N° 1 de Supervisión Especializada

2.6 *Atribuciones del PECH*

El PECH en el marco de las atribuciones que le reconoce el Contrato de Concesión, ejercerá el seguimiento, control y fiscalización permanente de la actuación del Supervisor Especializado, y conservará su calidad de representante del Contratante en todos los casos donde éste le delegue tales facultades Para estos efectos, el PECH constituirá su propio equipo de control, seguimiento y de residencia en las obras. (...)

Cláusula 4
Obligaciones Generales del Supervisor Especializado

(...)

"4.4 Corresponderá al Supervisor Especializado el cumplimiento de todas las obligaciones descritas en los Términos de Referencia del Contrato de Supervisión, incluyendo:

a. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario contenidas en el Contrato de Concesión que correspondan al presente Contrato N° 1. (...)"

Por lo expuesto, la Comisión no ha evidenciado que el Supervisor Especializado haya realizado las labores de seguimiento, control y fiscalización a la identificación y restitución de las obras afectadas por el fenómeno de El Niño Costero, ni a la indemnización otorgada por la aseguradora al Concesionario. Asimismo, no se evidencia que el PECH haya realizado el seguimiento, control y fiscalización permanente de la actuación del Supervisor Especializado. Dichas situaciones podrían haber generado que las obras siniestradas no hayan sido reconstruidas de conformidad con los Expedientes Técnicos N° 1A y 1B aprobados en el marco del Contrato de Concesión.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control N° 1: Garantías, Pólizas y administración del fideicomiso en la Primera Fase, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1 del presente Informe.

Las situaciones adversas identificadas se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control Concurrente, la cual ha sido señala en la condición y se encuentra en el acervo documentario del PECH.

Cabe señalar que la Comisión no tuvo acceso a documentación relevante, que permitiera complementar las argumentaciones expuestas en el desarrollo del presente informe y de los procedimientos, debido a que el PECH no remitió la siguiente información:

- La documentación que sustente el monto de la suma asegurada (US$ 526,100,100.00) indicada en la póliza CAR N°3311-510941.

- Los documentos mediante los cuales el Concesionario reportó el siniestro a la compañía aseguradora y al Concedente en la fecha en que estos ocurrieron.

- Los documentos que detallen los conceptos que comprendieron el monto indemnizable ascendente a US$ 1,405,234.00 (sin considerar el deducible), indicado en el "Convenio de Ajuste" del 23 de febrero de 2018, suscrito entre el Concesionario (Asegurado) y el Ajustador.

- Cartas del Fiduciario correspondientes a les meses de junio de 2014, de abril hasta diciembre de 2019 y de enero hasta mayo de 2020, mediante las cuales remitió al PECH, Concesionario y Ministerio de Economía y Finanzas-MEF (con sus respectivos cargos de recepción) los estados financieros del Patrimonio Fideicometido, los reportes de los recursos que el Fiduciario mantiene disponibles en la Cuenta Operativa y en las Cuentas Especiales, entre otros.

- Los documentos del Fiduciario que acrediten las transferencias efectuadas al Fideicomisario Subsidiado (MEF) con cargo de la cuenta especial de Reembolso al Gobierno Nacional, correspondiente al periodo comprendido del año 2014 al 2020.

- La documentación mediante la cual el GRLL instruyó al Fiduciario las transferencias de recursos de las Cuentas Especiales, información del Fideicomitente que comunicó e instruyó al Fiduciario el monto estimado a pagar al Concesionario y el desembolso del cofinanciamiento correspondientes a las valorizaciones N° 1, 2, 3, 5 y 6, así como también, los desembolsos correspondientes a las valorizaciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6A, 6B, 6C y 6D del Supervisor Especializado de Obras.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

NO APLICA.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

NO APLICA.

IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control N° 1: Garantías, Pólizas y administración del fideicomiso en la Primera Fase, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Contrato de Concesión.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Gobierno Regional de La Libertad y al Proyecto Especial Chavimochic, el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de Control N°1: Garantías, Pólizas y administración del fideicomiso en la Primera Fase, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Contrato de Concesión.

2. Hacer de conocimiento al Gobierno Regional de La Libertad y al Proyecto Especial Chavimochic que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Lima, 27 de Agosto de 2020

QUISPE MACHACA ALBERTO
Integrante
Comisión de Control

SALINAS MIGUEL CARLOS
Integrante
Comisión de Control

PORRAS ROMERO CHRISTIAN
Integrante
Comisión de Control

ESPINOZA RAMIREZ KARINA CAROLINA
Jefe
Comisión de Control

RODRIGUEZ MENDOZA MARCO ANTONIO
Supervisor
Comisión de Control

JUAREZ MORALES MILAGROS VANESSA
Subgerente de la Subgerencia de Control de Asociaciones
Público Privadas y Obras Por Impuestos (e)

XI. APÉNDICE n.° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RIESGO DE CONSTRUCCIÓN, DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE TRABAJADORES RELACIONADAS A LA PRESA PALO REDONDO Y OBRAS AUXILIARES DE LA PRIMERA FASE, FUERON CONTRATADAS POR EL CONCESIONARIO SIN CUMPLIR CON LAS COBERTURAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EN LA ACTUALIDAD NO SE ENCUENTRAN VIGENTES. ADICIONALMENTE, LA PÓLIZA DE LAS OBRAS EXISTENTES CONTRATADA POR EL CONCEDENTE NO CUENTA CON TODAS LAS COBERTURAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. ELLO GENERA QUE, ANTE LA OCURRENCIA DE SINIESTROS, LAS REFERIDAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS TERCEROS QUE RESULTEN DAÑADOS NO SE ENCUENTREN PROTEGIDOS Y CUBIERTOS.

N°	Documento
1	Contrato de Concesión "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del proyecto Chavimochic" suscrito el 09 de mayo de 2014.
2	Oficio N° 000086-2020-CG/APP del 04 de junio de 2020, mediante el cual esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó información al PECH, relacionadas, entre otros, a las pólizas de seguro vigentes contratadas por e Concesionario y las aprobaciones de las propuestas de pólizas.
3	Oficio N° 405-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 18 de junio de 2020, mediante el cual el PECH remitió a la Comisión, el Oficio N° 079-2020-GRLL-GOB/PECH-08 de la misma fecha.
4	Oficio N° 079-2020-GRLL-GOB/PECH-08 del 18 de junio de 2020, a través del cual el PECH remite, entre otros, información relacionada a las pólizas de seguro.
5	Oficio N° 000128-2020-CG/APP del 2 de julio de 2020, mediante el cual esta Entidad Fiscalizadora Superior requirió al PECH, entre otros, informar el estado situacional sobre la solicitud de ampliación de la demanda arbitral del Concesionario referida a las pólizas de seguro.
6	Oficio N° 102-2020-GRLL-GOB/PECH-08 del 13 de julio de 2020, a través del cual el PECH remite, entre otros, las propuestas de pólizas y las gestiones del PECH para la contratación de las pólizas de las Obras Nuevas.
7	Oficio N° 454-2020-GRLL-GOB/PECH-01, del 14 de julio de 2020, mediante el cual el PECH remitió a la Comisión el Oficio N° 102-2020-GRLL-GOB/PECH-08 del 13 de julio de 2020.
8	Oficio N° 476-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 23 de julio de 2020, mediante el cual el PECH remitió a la Comisión el Oficio N° 106-2020-GRLL-GOB/PECH-08 de la misma fecha.
9	Oficio N° 106-2020-GRLL-GOB/PECH-08 del 23 de julio de 2020, en el cual PECH señaló que, a la fecha, no ha ubicado en su acervo documentario, el documento mediante el cual el Concedente haya aprobado las propuestas de pólizas de seguro de las Obras.
10	Oficio N° 001-2020-CG/SGAPPOXI-CC-E3-CHAVI del 24 de julio de 2020, a través del cual la Comisión solicitó al PECH, entre otros, información relacionada a las observaciones a las propuestas de pólizas y el sustento de la suma asegurada de la Póliza CAR N° 3311-510941.
11	Oficio N° 562-2020-GRLL-GOB/PECH-01 del 7 de agosto de 2020, mediante el cual el PECH remitió a la Comisión, el Oficio N° 129-2020-GRLL-GOB/PECH-08 de la misma fecha.
12	Oficio N° 129-2020-GRLL-GOB/PECH-08 del 7 de agosto de 2020, en el cual el PECH remite información relacionada, entre otras, a las gestiones para la contratación de la póliza de la Presa Palo Redondo, observaciones a las propuestas finales de las pólizas, procedimiento arbitral y la Póliza Multiriesgo N° 1301-537601 vigente.

NO SE HA EVIDENCIADO QUE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA HAYA REALIZADO LAS LABORES DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LAS OBRAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE EL NIÑO COSTERO NI A LA INDEMNIZACIÓN OTORGADA POR LA ASEGURADORA AL CONCESIONARIO. ASIMISMO, NO SE HA EVIDENCIADO QUE EL PECH HAYA REALIZADO EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN A LA ACTUACIÓN DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO, PUDIENDO GENERAR QUE LAS OBRAS SINIESTRADAS NO HAYAN SIDO RECONSTRUIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS N° 1A Y 1B APROBADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	Documento
1	Contrato de Concesión "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del proyecto Chavimochic" suscrito el 09 de mayo de 2014.
2	Contrato N° 1 de Supervisión Especializada.
3	CAR N° 3311-510941 periodo de cobertura desde el 29 de septiembre de 2014 al 29 de octubre de 2019.
4	Carta OPE 11421217 de MARSH REHDER (Corredores de Seguro) del 15 de febrero de 2018, dirigida al Concesionario, indicando la situación actual del reclamo presentado por los daños sufridos en la infraestructura CHAVIMOCHIC durante las lluvias ocurridas en marzo de 2017.
5	Convenio de Ajuste entre Consorcio Constructor Chavimochic y los Ajustadores del 23 de febrero de 2018 a la póliza CAR N° 3311-510941.
6	Carta CHAVI-PECH-001-2019 del 10 de enero de 2019 donde la Concesionaria le indica al PECH las acciones de Mantenimiento Preventivo, Estado Actual y Acciones a adoptar sobre las obras ejecutadas en el marco del Contrato de Concesión.
7	Informe Mensual N° 12 de la Supervisión Especializada correspondiente a diciembre de 2016.
8	Informe Mensual N° 15 de la Supervisión Especializada correspondiente a marzo de 2017
9	Oficio N° 595-2017-GRLL-GOB/PECH-01 del 18 de abril de 2017, documento mediante el cual el PECH observa al Informe Mensual N° 15 de la Supervisión Especializada.
10	Informe de levantamiento de observaciones al Informe Mensual N° 15 de la Supervisión Especializada, presentado por con carta CCT-150100-LOB-015 del 24 de abril de 2017.
11	Informe Mensual N° 16 de la Supervisión Especializada correspondiente a abril de 2017.
12	Informe Mensual N°17 de la Supervisión Especializada correspondiente a mayo de 2017.
13	Informes Mensuales N°18 al N° 27, de la Supervisión Especializada que corresponden a los meses desde junio de 2017 hasta marzo de 2018.
14	Carta CHAVI-GRLL-097-2016 del 11 de noviembre de 2016, mediante la cual el Concesionario comunicó al GRLL la paralización de las Obras de la Concesión a partir del 09 de diciembre de 2016.
15	Carta N° CCT-150100.424.17.DP del 30 de mayo de 2017, mediante la cual la Supervisión Especializada emite un informe dirigido al PECH referido al estado situacional de las obras de la Presa Palo Redondo.
16	Oficio N°1997-2017-GRLL-GOB/PECH-01 del 20 de octubre de 2017, mediante el cual la Supervisión Especializada remite un informe al PECH referido al estado situacional de las obras de la Presa Palo Redondo.
17	Cuaderno de Obras: Asientos N° 2407 al 2434.
18	Oficio N°604-2017-GRLL-GOB/PECH-01 del 19 de abril de 2017, a través del cual el PECH propuso a la Supervisión Especializada reducir su personal a un equipo mínimo, que fue aceptada mediante Carta CCT-150100.406.17.DP del 27 de abril de 2017.
19	Acta de Reunión de fecha 14 de marzo de 2018, en el cual el PECH y la Supervisión Especializada acuerdan la suspensión de actividades de la Supervisión Especializada desde el 01 de abril de 2018.

N°	Documento
20	Oficio N° 717-2018-GRLL-GOB/PECH-01 del 23 de marzo de 2018, mediante el cual el PECH comunica a la Supervisión Especializada la suspensión de sus actividades.
21	Carta CHAVI-PECH-001-2019 del 10 de enero de 2019, mediante la cual el Concesionario comunicó al PECH que ha realizado el reforzamiento de la ataguía primera fase reestableciéndola a su estado original.
22	Carta CHAVI-PECH-005-2020 del 07 de agosto de 2020, donde el Concesionario remite información al PECH referente a las pólizas de seguro.
23	Estado de Cuenta Corriente del Banco BCP correspondiente al mes de febrero de 2020.
24	Estado de Cuenta Corriente del Banco BCP correspondiente al mes de mayo de 2020.

39L304202000246

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ROBAS SANCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2020 17:33:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Lince, 31 de Agosto del 2020

OFICIO N° 000246-2020-CG/GCMEGA

Señor
Edilberto Ñique Alarcón
Gerente
Proyecto Especial Chavimochic
Av. Dos S/N - Parque Industrial La Esperanza (Senati - Panamericana Norte)
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto: Comunicación de Informe de Hito de Control N° 7026-2020-CG/APP-SCC - Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic

Referencia: a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N°002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.
c) Decreto Supremo N° 116-2020-PCM de 26 de junio de 2020[1].

Me dirijo a usted, en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro del objetivo del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 1: Garantías, Pólizas y Administración del Fideicomiso en la Primera Fase establecidas en el "Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic", comunicamos que se han identificado dos (02) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 7026-2020-CG/APP-SCC, cuya copia autenticada se adjunta en cuarenta y uno (41) folios.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alonso Robas Sánchez
Gerente de Control de Megaproyectos
Contraloría General de la República

(LRS/ker)
Nro. Emisión: 01063 (L304 - 2020) Elab:(U61972 - C920)

V°B°

Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2020 09:11:12 -05:00

[1] Artículo 10, que dispone para las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, el desarrollo de sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ISBWIGQ**

Rm: Contraloría General de la República - OFICIO N° 000246-2020-CG_GCMEGA.pdf

Marco Rodriguez Mendoza para: Karina Espinoza Ramirez, Bertha Herrera Vivanco, Flor Galindo Lozano, Elsa 01/09/2020 11:14 a.m.

Envío numero de registro de oficio de comunicación del Informe de Hito de Control.
Gracias

Marco Antonio Rodriguez Mendoza
Subgerencia de Control de APPs y OxI
Contraloría General de la República
Av. Arequipa N° 1593 - Lince
Lima - Perú
Teléfono: +51 1 330-3000 / Anexo: 3131

----- Remitido por Marco Rodriguez Mendoza/CGR con fecha 01/09/2020 11:10 a.m. -----

De: Mesa de Partes Virtual - Proyecto Especial CHAVIMOCHIC <mesadepartesvirtual@chavimochic.gob.pe>
Para: marcorodriguez@contraloria.gob.pe
Fecha: 01/09/2020 11:05 a.m.
Asunto: Re: Contraloría General de la República - OFICIO N° 000246-2020-CG_GCMEGA.pdf

Buenos dias,para informar que estamos derivando su documento al area correspondiente para su atencion
SISGEDO 05828725 EXP. 04891857
Att.mesadepartresvirtual-Pech-JAG

El mar., 1 sept. 2020 a las 11:03, Mesa de Partes Virtual - Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (<mesadepartesvirtual@chavimochic.gob.pe>) escribió:

> Buenos dias,para informar que estamos enviando el documento dela referencia para su atencion
> SISGEDO 05828725 EXP. 04891857
> Att.mesadepartresvirtual-Pech-JAG
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Marco Rodriguez Mendoza** <marcorodriguez@contraloria.gob.pe>
> Date: mar., 1 sept. 2020 a las 10:27
> Subject: Contraloría General de la República - OFICIO N° 000246-2020-CG_GCMEGA.pdf
> To: Mesa de Partes Virtual - Proyecto Especial CHAVIMOCHIC < mesadepartesvirtual@chavimochic.gob.pe>
>
> Estimado Sr. Edilberto Ñique Alarcón

Gerente
Proyecto Especial Chavimochic - Gobierno Regional La Libertad

Me dirijo a usted, para hacerle llegar el Oficio N° 000246-2020-CG/GCMEGA, con el siguiente asunto: "Comunicación de Informe de Hito de Control N° 7026-2020-CG/APP-SCC- Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic", el cual se adjunta al presente correo.

Atentamente,

Marco Antonio Rodriguez Mendoza
Subgerencia de Control de APPs y Oxl
Contraloría General de la República
Av. Arequipa N° 1593 - Lince
Lima - Perú
Teléfono: +51 1 330-3000 / Anexo: 3131

Se solicita enviar el número de registro

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD
"Este mensaje electrónico y sus documentos adjuntos, sólo son para conocimiento y uso de la persona(s) y/o institución a quien va dirigido. Si usted no es el destinatario(s), agradeceremos se abstenga de copiarlos, divulgarlos o usarlos, así como agradeceremos comunique este error a la siguiente dirección contraloria@contraloria.gob.pe y borre de su equipo este mensaje y los documentos adjuntos en caso contengan alguno. La lectura de este mensaje presupone que usted comprende y acepta los términos de este aviso".